Municipio de Balcarce

Boletín Oficial

Edición Nº86
05/12/2024

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
DECRETOS HCD 34
RESOLUCIONES HCD 35

AUTORIDADES

INTENDENTE
Esteban Andrés Reino

ORDENANZAS

Ordenanza Nº 172/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO:

La importancia de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley 13.074, que establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y regula las sanciones para aquellos que figuren en dicho registro.

Que es esencial que todos los niveles estatales, incluyendo el municipal, adopten acciones y mecanismos para asegurar la plena satisfacción de los derechos alimentarios de niños y adolescentes.

Que debe estarse a la importancia del cumplimiento de una cuota alimentaria, ya que la misma tiene por objeto garantizarles a los niños la cobertura de sus necesidades básicas, con el derecho a llevar una vida digna que permita el pleno desarrollo de su personalidad.

Que se observa una alta morosidad de padres que no cumplen con las obligaciones alimentarias hacia sus hijos.

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos incluye a aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y cuya obligación alimentaria derive de sentencia judicial o convenio homologado.

Que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos constituye una herramienta de protección para quienes, pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, no lo reciben.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, inciso 4, establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los responsables financieros del niño.

Que es necesario implementar mecanismos que desalienten el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que estos incumplimientos perjudican gravemente la calidad de vida de niños y adolescentes.

Que el Estado Municipal puede establecer restricciones adicionales para garantizar que las personas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no puedan acceder a ciertos beneficios, incluyendo la adjudicación de lotes o viviendas sociales.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Solicitud del Certificado. Facúltese al Departamento Ejecutivo a incluir el Certificado de Libre de Deuda Alimentaria ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Provincia de Buenos Aires dentro de las reglamentaciones estipuladas para realizar trámites municipales que busquen el otorgamiento de beneficios impositivos, adjudicación de permisos de uso y/o licencias de cualquier tipo, cesión o venta de bienes municipales, inscripción en registros municipales y/o cualquier otro trámite que estime corresponder.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de designar la autoridad de aplicación y determinar cuáles serán los trámites en los que será exigible el Certificado de Libre de Deuda Alimentaria ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3.- Del certificado. La obtención del Certificado de Libre Deuda Alimentaria ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires será responsabilidad del interesado y deberá ser presentado en los trámites que el Departamento Ejecutivo reglamente.-

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 173/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente 4148/B/2021, referente a la "ADQUISICIÓN BIENES DE CAPITAL SEGÚN LO DISPUESTO POR LAS ORDENANZAS Nº 87/16 Y 57/20 MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO LEASING CON PROVINCIA LEASING S.A", y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de junio de 2016 el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 87/16, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a formalizar contratos de locación de Leasing con Provincia Leasing S.A, en forma de contratación directa, de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 156º-Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con destino dichas contrataciones a equipamiento municipal de bienes de capital para ser empleados en obra y servicios públicos.

Que en la Ordenanza citada autoriza a afectar los créditos presupuestarios de Ejercicios Futuros, de acuerdo al Artículo 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, como así también, que dichas contrataciones a efectuar se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing estipule.

Que según Decreto Municipal Nº 1498/2016 se promulgó dicha Ordenanza.

Que el 28 de Mayo de 2020 el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 57/20, modificó el Artículo 2º de la Ordenanza 87/16, quedando redactado de la siguiente manera: "...los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinadas al Equipamiento Municipal de Bienes de Capital (distintos tipos de maquinarias , vehículos, equipos, entre otro bienes) para ser empleados en Obras, Servicios Públicos, Salud y Acción Social indistintamente...".

Que según Decreto Municipal Nº 1074/20 se promulgó dicha Ordenanza.

Que el Intendente Municipal ha ratificado la vigencia de la misma, aclarando que a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

Que el Poder Ejecutivo Municipal gestionó y obtuvo el Leasing Bancario según los mandamientos de la citada Ordenanza, culminando la operatoria con la firma de Contrato Nº 001766PLP000 de Leasing Financiero Mobiliario, según Decreto Municipal nº 2551/2021, Ordenanza nº 209/2021, Decreto Municipal Nº 2830/2021.

Que según Decreto Municipal Nº 2535/2024 se aprobaron los Gastos por Cancelación y/o Transferencia generados de acuerdo a la Opción de Compra aceptada correspondientes al Contrato de Leasing Financiero Mobiliario Nº 001766PLP00 por un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 350.787,30) y se autorizó a Contaduría Municipal a realizar la correspondiente Orden de Pago a nombre de PROVINCIA LEASING S.A, CUIT Nº 30-68831033-0 por dicho importe.

Que la Contadora Municipal informa sobre la existencia de una diferencia entre los gastos estimados de transferencia (honorarios) abonados según Orden de Pago Nº 9302/2024-Cancelacion Nº 4978/2024 y los gastos reales, la cual asciende a $ 77.137,50.

Que mediante Decreto Municipal Nº 3154/2024 se aprobó dichos gastos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal Nº 3154 de fecha 02 de Octubre de 2024**.-**

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 174/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

El llamado a Licitación Privada Nº 15/2024, iniciada por el Organismo Descentralizado Hospital Subzonal, autorizada según Resolución Nº 218/2024, Expte 51/2024 para la adquisición de medicamentos, ampollas y otros elementos de enfermería para la Unidad de Farmacia del Hospital con destino en la atención de pacientes carenciados y mutualizados en internación y ambulatorios.

Que según Resolución Nº 237/2024 se adjudicó dicha compra a ítems que resultaron ser únicas ofertas.-

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipales debieron ser autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, omitiéndose dicho paso, dada la urgencia de contar dicho organismo con lo antes expuesto, por ser el único efector de salud en el Partido. Que corresponde el envío de las mismas.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Organismo Descentralizado Hospital Subzonal Balcarce, según Resolución Nº 237/2024 de fecha 19 de Septiembre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 175/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud presentada por el Departamento Ejecutivo de prórroga para la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismo Descentraliza Hospital, correspondiente Ejercicio 2025.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Concédase al Departamento Ejecutivo prórroga hasta el día 30 de noviembre del corriente año, para la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital, correspondiente al Ejercicio 2025.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 176/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2848/B/2024, caratulado "VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN LOS PINOS", y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 30/24, promulgada por Decreto Municipal Nº 0860 de fecha 21 de marzo de 2024, el Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a la venta directa de CINCO (5) lotes de terreno en la Localidad de Los Pinos existentes sobre los inmuebles identificados catastralmente de manera originaria como: Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 49, Parcela 13, ubicado en la calle 11 entre las arterias 12 y 14, UN (1) lote; Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 33, Parcela 5 (Parcelas Provisorias 5a y 5b), ubicados en la calle 6 entre las arterias 15 y 17, DOS (2) lotes; y Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 40, Parcela 8 (Parcelas provisorias 8a y 8b), ubicados en la calle 6 esquina 13, DOS (2) lotes, en base al Registro de Aspirantes que previamente debería confeccionarse, conforme el Señor Intendente Municipal y el Jefe de Compras fundaron debidamente en el plano "general" la fijación del precio de los lotes a vender como una causal de excepción al valor real determinado, de acuerdo a lo normado en el art. 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley Nº 6.768/1958.-

Dicha norma establece el principio general de las formas de enajenación, disponiendo que los bienes municipales serán enajenados por remate o licitación pública, cuyas excepciones deberán contar con previa tasación oficial, y ser fundada la causal por el Intendente y el Jefe de Compras por la que se aplica la excepción y no la regla.-

Posteriormente, y tal como obra agregado a fs. 69/81, se dictó el Decreto Municipal Nº 1666, y sus correspondientes Anexos, reglamentario de la Ordenanza Nº 30/24, instrumentando el procedimiento aplicable y decretando la venta directa, precio de la venta, forma de pago, conceptos a cargo del comprador, edictos, proceso de inscripción,

registro de aspirantes, la forma del sorteo, boleto de compraventa y las generales que comprende.-

Que consta en las presentes actuaciones que desde el Departamento Ejecutivo se cumplimentó con la publicidad respecto de la convocatoria exclusiv para personas que acreditaron domicilio en la Localidad de Los Pinos, encontrándose agregados los siguientes edictos: en "El Diario", diario de mayor circulación local a fs. 82/84; en "La

Vanguardia", diario de circulación local de carácter semanal a fs. 85; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fs. 86/88.-

Asimismo, a fs. 89, consta adunado publicación en el Sistema de Boletines Oficiales Municipales (SIBOM) del Decreto Municipal Nº 1666/2024, reglamentario de la Ordenanza citada.-

Tal como consta a fs. 93/95, la Directora de Regularización Dominial se excusó con fundamento en la facultad conferida por el art. 6 de la Ordenanza Nº 267/80, conforme Decreto Municipal Nº 0978/2022, a raíz de haber efectuado Tasación Oficial en los actuados.-

Habiendo emitido dictamen la Dirección de Regularización Dominial por intermedio de la persona designada al efecto en reemplazo de su titular, adunado a fs. 179/183 y 187/188, y dictamen de la Secretaría de Desarrollo Social que consta a fs. 189, se evidencia el cumplimiento de todo el procedimiento instaurado, y de cada uno de los pasos en concreto, remitiendo las actuaciones al Intendente Municipal a fin de proceder a fundamentar la excepción establecida en el art. 159 de la LOM., Decreto-Ley Nº 6768/1958, en el plano "particular", a efectos de cotejar que aquellos aspirantes que accedan al sorteo cumplan fehacientemente con los requisitos pautados inicialmente, previa aprobación definitiva del Órgano Deliberativo.-

En razón de ello, el Señor Intendente Municipal, dejó asentado que concluído el plazo de inscripción al sorteo por

parte de la Dirección de Regularización Dominial, como el proceso de evaluación, se valorizaron y verificaron los requerimientos, analizando los descargos, concluyendo que los aspirantes se encontrarían en estado: APROBADOS: CINCO (5); APROBADOS CON PREVENCIONES: UNO (1) y APROBADOS PAGO CONTADO: UNO (1).-

En este sentido, el Señor Intendente Municipal procede a justificar y fundamentar la causal de excepción en particular, acompañando los anexos: "ANEXO I – APROBADOS – CINCO (5)", "ANEXO II – APROBADOS CON PREVENCIONES – UNO (1)" y "APROBADOS PAGO CONTADO – UNO (1), en donde se detallan los

requisitos cumplimentados fijados por el artículo 8º de la Ordenanza Nº 30/24 y/o las observaciones en cada caso en particular en los últimos dos anexos mencionados, adhiriendo a dicho fundamento la Jefa de Compras en el orden normado, no habiéndose registrado solicitudes que no cumplieran con los requisitos, por lo cual no se encuentra agregado anexo de rechazados.-

Es dable señalar que posteriormente constituida la Comisión Permanente de Planeamiento, Obras, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, integrada por Decreto Nº 71/2023 del Honorable Concejo Deliberante, y habiendo efectuado examen de las actuaciones, convienen en que los inscriptos enumerados en los "ANEXO I –

APROBADOS – CINCO (5)", "ANEXO II – APROBADOS CON PREVENCIONES – UNO (1)" y "APROBADOS PAGO CONTADO – UNO (1)", formen parte del listado definitivo para el sorteo de los 5 lotes.-

En virtud de ello, mediante Ordenanza Nº 125/24, promulgada por Decreto Municipal Nº 2677, de fecha 09 de agosto de 2024, el Honorable Concejo Deliberante convalidó lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal Nº 1666, de fecha 20 de mayo de 2024, reglamentario de la Ordenanza Nº 30/2024.-

Consecuentemente con ello, se aprobó el listado definitivo de las personas inscriptas aprobadas que resultaron ser SIETE (7) por haber cumplimentado con los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ordenanza Nº 30/2024, integrantes del Registro de Aspirantes para ser partes en el sorteo de venta directa de los CINCO (5) lotes de terreno existentes sobre parte del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 49, Parcela 13, ubicado en la calle 11 entre las arterias 12 y 14, UN (1) lote; Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 33, Parcela 5 (Parcelas Provisorias 5a y 5b), ubicados en la calle 6 entre las arterias 15 y 17, DOS (2) lotes; y Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 40, Parcela 8 (Parcelas provisorias 8a y 8b), ubicados en la calle 6 esquina 13, DOS (2) lotes, de la Localidad de Los Pinos.-

Que en consonancia con lo referido, se instruyó al Departamento Ejecutivo a llevar a cabo el sorteo correspondiente y a suscribir los boletos de compraventa pertinentes en favor de cada uno de los adjudicatarios, en los términos del art. 8 y 9 del Decreto Municipal Nº 1666, de fecha 20 de mayo de 2024, reglamentario de la Ordenanza Nº 30/2024.-

Aprobado el listado definitivo del Registro de Aspirantes por el Honorable Concejo Deliberante, por Decreto Municipal Nº 2686 de fecha 12 de agosto de 2024 se ordenó la publicación del listado de aprobados en la Dirección de Regularización Dominial, efectuando la convocatoria por los medios de comunicación locales por TRES (3) días

hábiles, comunicando en dicha publicación la fecha fijada para realizar el sorteo público entre los aspirantes, orden y numeración correspondiente para determinar el derecho a la adjudicación de cada persona y sobre cada lote según su superficie.-

Siguiendo con el orden cronológico, el día viernes 23 de agosto de 2024 a las 10:00 horas, se llevó a cabo en Delegación Municipal de la Localidad de Los Pinos, el sorteo de venta directa de un total de CINCO (5) lotes en la Localidad de Los Pinos, autorizado por el Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza Nº 30/2024, promulgada por Decreto Municipal Nº 0860/2024, reglamentada por Decreto Municipal Nº 1666/2024, en base al listado aprobado por Ordenanza Nº 125/2024, promulgada por Decreto Municipal Nº 2677/2024, y listado definitivo aprobado por Decreto Municipal Nº 2686/2024, con el objeto de determinar la adjudicación de CINCO (5) personas titulares y DOS (2) personas en carácter de suplentes en orden correlativo, para el caso que alguna persona no cumpliere con los requisitos del programa en tiempo y forma, o bien que desistiese fehacientemente de la adjudicación sorteada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Municipal Nº 1666.-

Que el acto fue desarrollado por el Escribano Leandro Martín Teijeiro, quien se encargó de extraer las bolillas adjudicadas en presencia de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Secretario de Gobierno Dr. Ricardo Heberto Stoppani, y el Secretario de Hacienda, Anl. Sist. Francisco Martín Ridao.-

En primer término, se efectuó la extracción de CINCO (5) bolillas que correspondían a los números de orden determinados por el Decreto Municipal Nº 2686/2024 adjudicando cada uno de los lotes de las manzanas designadas como 49, 33 y 40, procediendo en segundo término al sorteo de DOS (2) personas según su número de orden en carácter de suplentes.-

Todo lo obrado fue debidamente testimoniado por el Notario actuante mediante el labrado de la respectiva acta notarial, escritura Nº 107.-

Consecuentemente se ordenó que por intermedio de la Dirección de Regularización Dominial se efectúe la instrumentación de los respectivos boletos de compraventa a los adjudicados.-

Posteriormente al sorteo, el día 30 de agosto de 2024, los CINCO (5) adjudicados, se allegaron a rubricar los respectivos Boletos de Compraventa a la Dirección de Regularización Dominial, conforme las adjudicaciones sorteadas.-

Que por Decreto Municipal Nº 2861 de fecha 02 de septiembre de 2024, se procedió a aprobar los resultados del sorteo, ratificar las adjudicaciones, y aprobar los respectivos boletos de compraventa suscriptos.-

Que asimismo, se procedió a ratificar UN (1) desistimiento prestado por el titular, siendo adjudicado a los suplentes en el orden consecuente y se instó a redactar el boleto de compraventa.-

Que por Decreto Municipal Nº 3045 de fecha 19 de septiembre de 2024, se procedió a ratificar la adjudicación aprobada por el artículo 5 del Decreto Municipal Nº 2861 de fecha 02 de septiembre de 2024 y aprobar el correspondiente boleto de compraventa, encontrándose de esta manera adjudicados y aprobados los boletos de compraventa de la venta directa de los CINCO (5) lotes de terreno de la Localidad de Los Pinos, determinado por Ordenanza Nº 30/2024.-

Que en consecuencia, de acuerdo a lo referido ut-supra, es menester proceder a convalidar todo lo actuado y aprobar el procedimiento llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo, y efectivizar las medidas aludidas, todo ello concorde con la normativa aplicable en las presentes actuaciones para la transmisión por venta directa de inmuebles municipales (art. 55, 158 y 159 inc. 3 f) de la LOM., Decreto-Ley Nº 6.768/1958, Decreto-Ley Nº 9.533/1980, Ordenanza Nº 30/2024 y Decreto Reglamentario Nº 1666/2024 y ccdtes.).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante los siguientes Decretos Municipales:

-Decreto Municipal Nº 2686, de fecha 12 de agosto de 2024;

-Decreto Municipal Nº 2861, de fecha 02 de septiembre de 2024; y

-Decreto Municipal Nº 3045, de fecha 19 de septiembre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Apruébese, todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo, respecto del procedimiento de venta directa de CINCO (5) lotes de terreno en la Localidad de Los Pinos existentes sobre los inmuebles identificados catastralmente de manera originaria como: Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 49, Parcela 13, ubicado en la calle 11 entre las arterias 12 y 14, UN (1) lote; Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 33, Parcela 5 (Parcelas Provisorias 5a y 5b), ubicados en la calle 6 entre las arterias 15 y 17, DOS (2) lotes; y Circunscripción: IX, Sección: A, Manzana 40, Parcela 8 (Parcelas provisorias 8a y 8b), ubicados en la calle 6 esquina 13, DOS (2) lotes, en el marco de lo normado en la Ordenanza Nº 30/24 y Decreto Municipal Nº 1666 de 20 de mayo de 2024, reglamentario de la referida Ordenanza.-

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

Ordenanza Nº 177/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 4008-A-3274/A/2024 caratulado “Solicita escrituración por Ley N°10830 a favor de Susana Esther Pereyra, Claudio Álvarez, Gustavo Fabián Visconti y Ariel Oscar Visconti”, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se gestiona la escrituración de la vivienda ubicada en calle 51 entre e/ 18 y 20 de la ciudad de Balcarce, identificado catastralmente como: Circunscripción XI Sección B Chacra 69 Manzana 69 G Parcela 8 – Partida nro. 008-20480.-

Que se hace necesario proceder a la adjudicación definitiva del inmueble referido, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes.-

Que resulta imprescindible otorgar a los adjudicatarios la seguridad jurídica que implica la titularidad del dominio sobre el bien mencionado.-

Que según lo dispuesto por el artículo 4º inciso d), de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la provincia de buenos aires, se encuentra facultada para intervenir en la regularización dominial de situaciones de interés social como la presente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Adjudícase en forma definitiva y gratuita, a los Sres. Susana Esther Pereyra, Claudio Álvarez, Gustavo Fabián Visconti y Ariel Oscar Visconti el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XI Sección B Chacra 69 Manzana 69 G Parcela 8 – Partida nro. 008-20480.-, ubicado en la ciudad de Balcarce.-

ARTÍCULO 2.- Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de los mencionados en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 178/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto Nº 3217/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, dictado por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, la Municipalidad de Balcarce aprobó el ACTA MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y ACUERDOS PARITARIOS, de fecha 07 de octubre de 2024, suscripta con la Municipalidad de Balcarce y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (STM).

Que será informado al Instituto de Previsión Social (IPS) para que impacte en los sueldos de los ex trabajadores que se acogieron a los beneficios jubilatorios.

Que debe dictarse el correspondiente acto administrativo aprobando dicho Decreto.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- - Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 3.217/2024, de fecha 07 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 179/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto Nº 3218/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, dictado por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, la Municipalidad de Balcarce aprobó el ACTA ACUERDO PARITARIO, de fecha 07 de octubre de 2024, suscripta con la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (STM).

Que será informado al Instituto de Previsión Social (IPS) para que impacte en los sueldos de los ex trabajadores que se acogieron a los beneficios jubilatorios.

Que debe dictarse el correspondiente acto administrativo aprobando dicho Decreto.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 3.218/2024, de fecha 07 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 180/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 4866/B/2024 caratulado “RECTIFICACION ESCRITURA Nº 344 PASADA POR ANTE LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, y

CONSIDERANDO:

Que se dieron inicio a las presentes actuaciones administrativas a solicitud de la Dirección de Regularización Dominial, con el fin de rectificar la Escritura Nº 344, pasada el día 26 de enero de 2022 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por haberse detectado errores en la consignación de la CUIT de la Municipalidad de Balcarce.-

Que dicha escritura fue otorgada en el marco del Expediente Nº 4008-6743/2018, donde se gestionó la adquisición a favor de la Municipalidad de Balcarce por Prescripción Adquisitiva del dominio del Inmueble ubicado en el Partido de Balcarce, por haberse dado los presupuestos de adquisición del dominio del bien por parte del Municipio, con el ánimo de tener la cosa para sí, a título de dueña, en forma pacífica y durante un período superior al citado por el artículo 1.897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, declarándose la Prescripción Adquisitiva.-

Que en este contexto, en virtud de lo informado por las Oficinas Técnicas y Letradas, el Señor Intendente Municipal dictó el Decreto Municipal Nº 1460 de fecha 8 de mayo de 2019, siendo aceptada posteriormente la cesión con cargo efectuada por el Sr. Francisco Agustín Fernández a favor de la Municipalidad de Balcarce por Ordenanza Nº 83/2019 por parte del Honorable Concejo Deliberante, con referencia al Inmueble designado según Legajo Mº 10027, Año 1983, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XI, Sección A, Chacra 43, Partida Inmobiliaria Nº 1012, con una superficie total de 188.851,31 m2.-

Que el Decreto referido expone, que convalidada la cesión con cargo por el Honorable Concejo Deliberante, se declarará la Prescripción Adquisitiva sobre el Inmueble mencionado, en virtud de haberse acreditado la posesión continua, cedida a la Municipalidad de Balcarce, durante más de veinte años, quedando a cargo de esta, y por intermedio de la Asesoría Legal y Técnica tramitar el correspondiente plano de prescripción adquisitiva por medio de la Ley 24.320, Decreto-Ley Nº 9.533/80 y DTR Nº 1/1982. Cumplido ello, envíese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su registración a favor de la Municipalidad de Balcarce y la cancelación de la actual inscripción que consta en matrícula 1027 a favor de Pedro Benjamín Grave .-

Que posteriormente el Concejo Deliberante, convalida lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto Municipal Nº 1696 de fecha 29 de mayo de 2019, por Ordenanza Nº 83/2019.-

Que tal como consta adunado a fs. 5/7, por Escritura Nº 344, pasada el día 26 de enero de 2022 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se incorpora el bien referido al patrimonio de la Municipalidad de Balcarce, expidiéndose testimonio de la escritura para su inscripción en el Registro de la Propiedad y cancelación de la inscripción de dominio vigente a nombre de Pedro Benjamín Grave por inscripción Mº 10027/1983.-

Que a fs. 8, obra agregado Información Catastral del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción XI, Sección A, Chacra 43, Partida Nº 008-001012-5.-

Que a fs. 9, obra agregado Información Catastral del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción 1, Sección A, Manzana 50, Parcela 2D, Partida Nº 008-023472-4.-

Que tal como se corrobora que en la misma la Escribanía General de Gobierno citó erróneamente la CUIT. de la Municipalidad de Balcarce, indicando 30-99900713-5, cuando hubiera correspondido 30-99900773-9.-

Que encontrándose pasada la escritura, resulta menesteroso subsanar el error aludido, no solo a los fines registrales y tributarios, sino asimismo con el fin de proceder a la aprobación del plano de subdivisión del lote en análisis, ya que los mismos se encuentran cedidos a particulares con el objeto de dar respuesta, como política pública municipal, al derecho de acceso a una vivienda digna, reconocido expresamente en la Carta Magna Nacional y Provincial, y como paso previo a la Escrituración de cada lote particular de acuerdo al croquis provisorio será necesario contar con la aprobación del plano pertinente. Al efecto, para proceder a su aprobación es imperioso enmendar dicho instrumento y que se encuentre libre de tributación.-

Que se señala que es dable aclarar en este punto, que el derecho al acceso a una vivienda digna se encuentra reconocido expresamente, tanto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, como en el artículo 36 de la Constitución Provincial.-

Los derechos reconocidos en ambas Cartas Magnas -es decir, la nacional y la provincial-, son operativos -y no meramente declarativos- por el sólo hecho de estar contenidos en ellas, y en consecuencia, existe un deber atribución del Estado de garantizarlos.-

El Derecho fundamental de acceso a la vivienda, también encuentra recepción en una serie de Tratados internacionales que comparten la cúspide normativa con nuestra Carta Magna, por imperio del inciso 22 de su artículo 75.-

De este modo, en la actualidad el marco regulatorio queda conformado por las normas precedentemente señaladas, a las que deben adicionarse las siguientes ubicadas en el plano internacional que integran el bloque de constitucionalidad, por imperio de lo dispuesto en el ya citado artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, que son las siguientes:

● La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "(...) a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)" (Artículo 25);

● El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en tanto en él los Estados partes "(...) reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)", y asumen el compromiso de tomar "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento" (artículo 11.1);

● La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual se encuentra plasmado el derecho de toda persona "(...) a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de

la comunidad (...)" (artículo 11); y

● La Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se hace expreso reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (artículo 24) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27.1). Sobre este último se estipula que los Estados partes "(...) adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (...)" (artículo 27.3).-

Además de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos a los que se hizo referencia, se ha reconocido el derecho a la vivienda y su compromiso de puesta en práctica, en distintas declaraciones internacionales, tales como:

● La Declaración de Vancouver adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (sección III 8);

● La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (Hábitat II), reunida en la ciudad de Estambul en 1996;

● La Agenda 21 adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992 (párrafos 7-6 y 7-9.b);

● La Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada el 10 de marzo de 1993, en la cual los desalojos forzosos fueron calificados como "(...) violaciones flagrantes de los derechos humanos (...)"; y

● La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/RES/2005/25 del 15 de abril de 2005, referente a la no discriminación contra las mujeres en el acceso a la vivienda y a la tierra.-

La inclusión del derecho de acceso a la vivienda al nivel de los tratados de rango constitucional, no es una cuestión menor. Toda vez, que a partir de ello, ya no basta con que el ordenamiento jurídico se amolde a los tratados, sino que es imprescindible que los órganos y funcionarios de cualquier poder estatal ejerzan sus funciones de un modo acorde con el derecho internacional aplicable. En grado tal, que las obligaciones que emergen de los tratados internacionales no quedan satisfechas con la sola expedición de normas, sino que requieren además otras medidas estatales orientadas a materializar el acceso tangible al goce de los derechos. Por ello es, que la remoción de obstáculos por

conducto de acciones positivas en todos los estamentos estatales, las modalidades de toma de decisiones administrativas y todos los procesos de la práctica gubernamental, deben encontrarse encaminados a cumplir esos mandatos. (Gutiérrez Colantuono, Pablo A. - Justo, Juan B. Administración Pública, Juridicidad y Derechos Humanos, pág. 9 y ss, Ed. Abeledo Perrot, año 2006).-

En relación al derecho al acceso a una vivienda digna, nuestra más destacada doctrina expresa, que: "(...) La disposición, en concordancia con el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, pone en cabeza del Estado el diseño de políticas públicas para facilitar el acceso a una vivienda digna. Las opciones legislativas para cumplir el mandato constitucional varían y dependen de las posibilidades económicas y financieras con las que cuente la Administración." (María Angélica Gelli. Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordad, Ed. LL página 299 año 2018).-

Que se indica que repárese, que la fuente primaria, no sólo del derecho administrativo, sino de todas las ramas del derecho, es la Constitución -tanto en sí misma, como por medio de las demás normas de raigambre constitucional-, en la escala jerárquica de las "fuentes", ocupando la grada o plano más elevado. Conforme se consagra en el artículo 31 de la Carta Magna Nacional, y en el ámbito Estadual, en los artículos 3 y 57 de la Carta Magna Provincial.-

Así las cosas, en la Constitución se hallan las bases del Derecho Administrativo -repito, al igual que en las restantes ramas del derecho-, o sea, los grandes principios del régimen administrativo de un País, en general, y de un Municipio en particular. Por lo tanto, toda la actividad jurídica de la Administración Pública, encuentra sus límites - es decir, obligaciones de no hacer- y también sus deberes -es decir, obligaciones de hacer- en la Constitución.

Siendo fuentes del derecho administrativo, tanto las "normas" constitucionales, como así también los "principios" constitucionales.-

Que se señala, que ha de advertirse, que la vigencia plena de la Constitución, y más precisamente, la de las declaraciones, derechos y garantías constitucionales, no depende de su "reglamentación". Pues, tales declaraciones, derechos y garantías tienen "operatividad" por sí mismos; si así no fuere, el imperio de la Constitución dependería de las leyes o reglamentos que deban o puedan dictarse en su consecuencia. Lo que no armonizaría con lo dispuesto en su artículo 31, que proclama la supremacía constitucional (Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 105 Ed. Abeledo Perrot).-

En este entendimiento, la obtención de las condiciones que permitan la escrituración del inmueble - emplazado en la Circunscripción XI, Sección A, Chacra 43, Partida Nº 008-001012-5, Matrícula (8) 10027, que conduciría a dar plena operatividad a los preceptos constitucionales anteriormente referidos. Ello así, dado que permitiría poner en práctica mecanismos tendientes a facilitar el acceso a la vivienda, en forma ágil y asequible.- El Municipio de Balcarce, a lo largo de sus distintas gestiones siempre tendió a facilitar el acceso a la vivienda, empleando todas las alternativas a su alcance para lograrlo. Y aún más, también veló en todo momento, por la permanencia y continuidad de tal derecho. Resultando destacable al respecto, que la eventual consecución de la escrituración de las parcelas, daría una enorme seguridad jurídica a todas las familias que las habitan, quienes - gracias a ello- en el futuro verían logrado el importante anhelo de acceder a su propio título de propiedad.-

La función del Estado, como garante que asegure el efectivo goce del derecho fundamental a la vivienda es insoslayable. Consiste básicamente en reconocer y respetar el derecho a una vivienda adecuada, que incluya ciertos grados de seguridad en la tenencia y protección contra el desahucio, y en la obligación de realizar acciones concretas que promuevan su plena realización. La recepción de este derecho social, significa un aspecto relevante que remarca las obligaciones que el Estado posee frente a quienes son titulares de tal derecho. De manera tal, que tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar políticas públicas, que tiendan a excluir la pobreza y aquellas situaciones que constituyan un verdadero obstáculo para el efectivo desarrollo de la persona. Así, debe entenderse la importancia que poseen las políticas habitacionales, en cuanto no sólo proveen o mejoran las características de las viviendas, sino también, coadyuvan a crear las condiciones necesarias para un desarrollo humano digno. Al ser reconocido el derecho del acceso a la vivienda como un derecho social fundamental, el Estado se encuentra obligado a operativizar los medios necesarios para garantizar lo que reconoce el plexo normativo vigente en Argentina. (Isaac Augusto Damnsky, El derecho a la vivienda en Argentina, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM https://www.juridicas.unam.mx/). Entendiendo el suscripto, que ese es el espíritu que habilita al Municipio de Balcarce, a ejecutar las herramientas que posibiliten hacer efectiva la escrituración objeto del presente dictamen.-

Al respecto, resulta atendible lo expuesto por la SCBA en el fallo “Potrillo” en cuanto expresa que: “(...) en la reglamentación del artículo 11, párrafo primero del PIDESC, dicha Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas estableció que: "el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisa al Pacto. Así pues, ‘la dignidad inherente a la persona humana´, de la que se dice que derivan los derechos del Pacto, exige que el término ‘vivienda´ se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo I del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como lo han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: ‘el concepto de vivienda adecuada´ ... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable" (conf. Punto 7º). Así pues, el concepto de "adecuación" es particularmente significativo en lo que a Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere, y particularmente lo es en materia de "vivienda digna". Para precisar aún más estos conceptos, la Observación General Nº 4 que es materia de cita, desarrolla en su punto 8º los aspectos centrales a tener en cuenta al momento de proveer el acceso a la morada (a saber: "seguridad jurídica de la tenencia"; "disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura"; "habitabilidad"; "asequibilidad"; "lugar" y "adecuación cultural"). De lo que se trata, en síntesis, es de dar efectivo cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los restantes tratados citados, que después de la reforma tienen jerarquía constitucional y en los que el Estado asumió el compromiso internacional de promover políticas tendientes a la efectividad, la igualdad de trato y de oportunidad.

En este sentido, he sostenido en otra causa (Ac. 86.250, sent. del 23-XII-2003), que la referida reforma constitucional, en el artículo 75 inc. 23 impone que el Estado debe asumir la concreción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)”.-

Que lo expuesto hasta aquí, indica la importancia y premura de aprobar el plano correspondiente respecto del inmueble mencionado de manera reiterada, y su posterior escrituración a nombre de los beneficiarios. Ello deviene de suma importancia para la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo por el Municipio, las cuales para no vulnerar su aplicación será pertinente efectuar la rectificación de la Escritura Nº 4.638, por un Escribano desinsaculado al efecto y que integre el Registro Municipal, atento al fin y la urgencia que requiere el caso en cuestión.-

Sin perjuicio de ello, es insoslayable mencionar que considerando los tiempos de realización y cumplimiento de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, una remisión de la Escritura para su enmienda obstaculizaría el cumplimiento de los fines determinados, dictaminando al efecto la Asesoría Legal y recomendando que se eleven las actuaciones para su tratamiento al Honorable Concejo Deliberante a efectos de que autorice al Departamento Ejecutivo, instruyéndolo para que efectúe rectificación de la Escritura Nº 344 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por un Escribano desinsaculado al efecto que integre el Registro Municipal, con el fin de proceder y culminar con la correspondiente aprobación del respectivo plano de subdivisión y posterior escrituración a favor de cada uno de los beneficiarios.-

Que atento a lo referido ut-supra, se deberá proceder a efectivizar las medidas aludidas, en un todo de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Expediente Administrativo Nº 4886/B/2024.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, instruyéndolo para que efectúe rectificación de la Escritura Nº

344 de fecha 22 de enero de 2022, pasada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por un Escribano del Partido de Balcarce desinsaculado al efecto que integre el Registro Municipal, con el fin de proceder y culminar con la correspondiente aprobación del respectivo plano de subdivisión y posterior escrituración a favor de cada uno de los beneficiarios de las adjudicaciones del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XI, Sección A, Chacra 43, Partida Inmobiliaria Nº 008-001012-5.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 181/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Decreto Nº 3395/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, dictado por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, la Municipalidad de Balcarce aprobó el ACTA ACUERDO PARITARIO de fecha 24 de octubre de 2024, suscripta con la Municipalidad de Balcarce y el ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL “DR. FELIPE FOSSATI”.

Que será informado al Instituto de Previsión Social (IPS) para que impacte en los sueldos de los ex trabajadores que se acogieron a los beneficios jubilatorios.

Que debe dictarse el correspondiente acto administrativo aprobando dicho Decreto.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decretos Nº 3395/2024, de fecha 24 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 182/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Nº 4597/B/2024 iniciado por SAN EDUMI SRL, mediante el cual solicita la EXIMICION DERECHOS DE CONSTRUCCION- Calle 55 y 40, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta solicitud del Socio Gerente de SAN EDUMI SRL mediante la cual se requiere la exención por Derechos

de Construcción en relación al inmueble identificado con la Partida Municipal nº 103907/00 y 103907/01 en virtud de la construcción del Hotel Altos de Balcarce, ubicado en las calles 55 y 40.

Que ante dicho pedido, desde la Subsecretaria de Turismo con fecha 09/09/2024 se informa sobre la importancia de la ampliación de la oferta laboral hotelera, considerándola parte esencial de la cadena de valor de la actividad turística, y en particular, respecto de las construcción del Hotel Altos de Balcarce, el que se ubicará en la zona de la Sierra La Barrosa, se alega sobre su significativo impacto como atractivo turístico y en el desarrollo económico y ambiental local.

Que la Ordenanza Fiscal expone, en su Articulo 100º inciso f.6) respecto a los Derechos de Construcción, que "... estarán exentos total o parcialmente, sin perjuicio de los controles y permisos necesarios que el Municipio realizará en ejercicio de su poder de policía (...) las micro y pequeñas empresas, respecto de nuevos emprendimientos o ampliación de los existentes, que mediante la presentación de una memoria descriptiva del proyecto acrediten ser generadores de nuevas fuentes de trabajo permanente o semipermanente, de acuerdo a la reglamentación que deberá dictar al efecto el Departamento Ejecutivo siempre que la solicitud se efectúe con anterioridad al inicio de la obra...".

Que asimismo según Artículo 103º se expone: "(...) Previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar condonaciones de deudas referidas a los distintos Tributos Municipales (...)".

Que la eximición requerida no tipifica en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal vigente, la cual no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos, y las exenciones.-

"Las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341). El principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN "Video Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Amparo", sentencia del

6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema,"Kupchik", sentencia del 17/03/1998, Fallos 321:366. Corte Suprema, "EVES ARGENTINA S.A).

Que por su parte, y sin perjuicio de ello, es menester contemplar que la construcción de emprendimientos tales como Hotel Altos de Balcarce resultan de interés municipal ante la posibilidad de consolidar al Partido de Balcarce como destino turístico multifacético, impactando positivamente sobre la economía y comunidad local.

Que a fs 15 se adjunta Liquidación emitida por la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas.

Que en función de lo expuesto, siendo que lo solicitado excede la competencia y facultades del Departamento Ejecutivo, es que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le son propias, decidir sobre la procedencia de la exención de los derechos de construcción de la Pda. Municipal nº 103907/00 y 103907/01.

Que según NO-2024-00010214-MUNIBAL-HCD se solicita se elabore el Proyecto de Ordenanza correspondiente considerando corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1. - Exímase a la SAN EDUMI SRL del pago de DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, Partida Municipal Nº 103907/00 y 103907/01, según actuaciones obrantes en Expediente Nº 4597/B/2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 183/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Decreto N° 3030 de fecha 19 de septiembre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que Obras y Servicios Balcarce Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria reviste el carácter de concesionaria de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y desagües cloacales de la Ciudad de Balcarce. Por medio de la Ordenanza 02/2022 el Honorable Concejo Deliberante otorgó a OSEBAL SAPEM, la Concesión de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y desagües cloacales de la Ciudad de Balcarce, por un periodo de 20 años, a contar del 04 de febrero de 2022. El marco contractual y regulatorio del servicio se encuentra conformado por el Reglamento de Concesión, cual fuera aprobado por el Honorable Concejo Deliberante como Anexo I de la Ordenanza citada en párrafo anterior.-

Que las Partes mantienen distintos créditos y deudas recíprocos, originados de un lado por devengamientos de cánones a cargo de la Empresa en concepto de contraprestación por la concesión de los servicios, y del otro en la retribución a cargo de la Municipalidad por la prestación de servicios a dependencias municipales y usuarios jubilados, carenciados, bomberos voluntarios, etcétera.-

Con relación a pago del canon, la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, convalidado por la Ordenanza 24/2022, dispone que la Concesión devengará a favor del Municipio, una acreencia del siete por ciento (7%) de lo facturado en concepto de CANON. Este podrá ser compensado con pago del servicio a usuarios jubilados y/o carenciados, bomberos voluntarios y obras a realizar por la empresa (Ord. 02/2022 T.O. Ord. 56/2022), lo cual puede ser instrumentada por conducto de lo dispuesto por el artículo 130 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificaciones, texto según ley 11.838), que autoriza "... al Departamento Ejecutivo a compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma par créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.".-

En fecha de 05 de septiembre de 2024, OBRAS Y SERVICIOS BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, aceptó la liquidación de Canon glosado a fs. 62 y solicitó sea compensado de acuerdo a la Ordenanza de Concesión.-

A fs 64/65 obra glosado detalle compensación OBRAS Y SERVICIOS BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, del periodo que abarca marzo a junio 2024, por un monto de $49.695.853,26.-

Con motivo de la relación precedentemente resumida, existen entre las partes obligaciones reciprocas pendientes de cumplimiento razón por la cual el Departamento Ejecutivo y la Empresa OBRAS Y SERVICIOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA firmaron en fecha de 16 de septiembre del corriente un Convenio de Reconocimiento y Compensación de Créditos y Deudas Reciprocas.-

Que el acta acuerdo fue aprobado mediante Decreto N° 3030 de fecha 19 de septiembre de 2024.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1. - Convalidase, lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 3030 de fecha 19 de

septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 184/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente 4148/B/2021, referente a la "ADQUISICIÓN BIENES DE CAPITAL SEGÚN LO DISPUESTO POR LAS ORDENANZAS Nº 87/16 Y 57/20 MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO LEASING CON PROVINCIA LEASING S.A", y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de junio de 2016 el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 87/16, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a formalizar contratos de locación de Leasing con Provincia Leasing S.A, en forma de contratación directa, de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 156º-Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con destino dichas contrataciones a equipamiento municipal de bienes de capital para ser empleados en obra y servicios públicos.

Que en la Ordenanza citada autoriza a afectar los créditos presupuestarios de Ejercicios Futuros, de acuerdo al Artículo 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, como así también, que dichas contrataciones a efectuar se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing estipule.

Que según Decreto Municipal Nº 1498/2016 se promulgó dicha Ordenanza.

Que el 28 de Mayo de 2020 el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 57/20, modificó el Artículo 2º de la Ordenanza 87/16, quedando redactado de la siguiente manera: "...los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinadas al Equipamiento Municipalde Bienes de Capital (distintos tipos de maquinarias, vehículos, equipos, entre otro bienes) para ser empleados en Obras, Servicios Públicos, Salud y Acción Social indistintamente..."

Que según Decreto Municipal Nº 1074/20 se promulgó dicha Ordenanza

Que el Intendente Municipal ha ratificado la vigencia de la misma, aclarando que a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

Que el Poder Ejecutivo Municipal gestionó y obtuvo el Leasing Bancario según los mandamientos de la citada Ordenanza, culminando la operatoria con la firma de Contrato Nº 0011769PLP000 de Leasing Financiero Mobiliario, según Decreto Municipal nº 2550/2021, Ordenanza nº 209/2021, Decreto Municipal Nº 2830/2021

Que dicho Contrato consta de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares.

Que en sus Condiciones Particulares, se especifica como Bien a adquirir una CAMION IVECO TECTOR EVO 170E28 MLC.

Que el mismo se celebró por un plazo de 36 meses y fracción.

Que el valor de Opción a Compra se fijó en $ 312.217,20 más IVA.

Que según Cláusulas Generales, punto 11.1 se expone que: "...el tomador deberá hacer saber al dador, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato si ejerce la Opción a Compra o devuelve los Bienes al dador..."

Que en su punto 11.4 se expone que "... el valor de la Opción de Compra se fija en las sumas fijada en la Condiciones

Particulares, más IVA…”

Que se han cumplido los 36 meses y fracción, según lo celebrado.

Que el Intendente Municipal manifestó a las autoridades de Provincia Leasing SA su voluntad de compra del bien, siendo el valor de $ 312.217,20 más IVA del 10,5%.

Que así mismo debe realizarse el pago correspondiente a Gastos por Cancelación y/o Transferencia siendo el valor de $ 2.129.965,23.

Que mediante Decreto Municipal Nº 3203/2024 se aprobó la Opción de Compra, según lo antes expuesto.

Que asimismo, se gestionó y obtuvo el Leasing Bancario según los mandamientos de la citada Ordenanza, culminando la operatoria con la firma de Contrato Nº 0011768PLP000 de Leasing Financiero Mobiliario, según Decreto Municipal nº 2552/2021, Ordenanza nº 209/2021, Decreto Municipal Nº 2830/2021.

Que dicho Contrato consta de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares

Que en sus Condiciones Particulares, se especifica como Bien a adquirir CARROCERIA HERMANN CV.T.L.BV.VUELCO TRILATERAL.

Que el mismo se celebró por un plazo de 36 meses y fracción.

Que el valor de Opción a Compra se fijó en $68.455,35 más IVA.

Que según Cláusulas Generales, punto 11.1 se expone que: “…el tomador deberá hacer saber al dador, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato si ejerce la Opción a Compra o devuelve los Bienes al dador…”

Que en su punto 11.4 se expone que “… el valor de la Opción de Compra se fija en las sumas fijada en la Condiciones Particulares, más IVA…”

Que se han cumplido los 36 meses y fracción, según lo celebrado.

Que el Intendente Municipal manifestó a las autoridades de Provincia Leasing SA su voluntad de compra del bien, siendo el valor de $ 68.455,35 más IVA del 10,5%.

Que así mismo debe realizarse el pago correspondiente a Gastos por Cancelación y/o Transferencia siendo el valor de $ 101.747,18.

Que mediante Decreto Municipal Nº 3394/2024 se aprobó la Opción de Compra, según lo antes expuesto.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal Nº 3203 de fecha 04 de Octubre de 2024 , según constancias obrantes en Expediente Nº 4148/B/2021.-

ARTÍCULO 2.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal Nº 3394 de fecha 24 de Octubre de 2024 , según constancias obrantes en Expediente Nº 4148/B/2021.-

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 185/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Nº 4400/B/2024 iniciado por CERONO ABEL ZENÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra glosada solicitud suscripta por Cerono Abel Z. por la cual requiere un plan de pago especial para poder regularizar su deuda por Obra de Pavimento.

Que a fs. 14/17 consta encuesta socio ambiental-

Que el art. 79 de la Ordenanza Fiscal dispone: "... Se faculta al Departamento Ejecutivo, a disponer en el marco de planes de facilidades de pago de alcance general, la posibilidad de que las cuotas por convenios para el pago de deudas generadas en el ejercicio correspondiente a la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal o en otras Ordenanzas especiales, puedan exceder en sus sucesivos vencimientos del día 31/12/2023, en tanto no extiendan más allá del 31/12/2024. Facultase al Departamento Ejecutivo, en las condiciones y cantidad de cuotas que se establezca en la reglamentación que se dicte al efecto, a disponer con carácter general, quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas, de deudas del ejercicio y de ejercicios anteriores que registren los Contribuyentes en concepto de tributos establecidos en la

presente Ordenanza Fiscal o en Ordenanza Especial...".

Que teniendo en cuenta el monto de la deuda y conforme los planes de pago vigentes, el valor propuesto por cuota por el Sr Cerono no se encuentra previsto normativamente

Que sin perjuicio de ello debe tenerse en cuenta la voluntad de pago del contribuyente, la situación económica imperante y los extremos que surgen de la encuesta socioeconómica.

Que el Director Interino de Recursos ha confeccionado un posible un Plan Especial de Pago (fs 20), adecuado a las posibilidades manifestadas por el Sr Cerono, según Acta adjunta a fs 23.

Que conforme lo expresado, y a la solicitud del contribuyente, corresponde realizar el Acto Administrativo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Otórgase al Señor CERONO ABEL ZENÓN un Plan de Pago Especial (sobre el capital de origen más los intereses), según actuaciones obrantes en Expediente Nº 4400/B/2024, a saber:

-Partida Municipal Nº 10208/10:

120 cuotas iguales y consecutivas de $ 50.595,78 c/u (con un interés del 12% anual) en concepto de Obra de Pavimento

-Partida Municipal Nº 103558/00:

120 cuotas iguales y consecutivas de $ 57.046,73 c/u (con un interés del 12% anual) en concepto de Obra de Pavimento

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

Ordenanza Nº 186/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El creciente desarrollo del sector de alojamientos turísticos en el Partido de Balcarce y;

CONSIDERANDO:

Que Balcarce se está consolidando fuertemente como destino turístico y que es evidente que el fenómeno del crecimiento de la oferta de alojamiento temporario no es exclusivo de nuestro destino, sino que refleja una tendencia global que ha surgido en respuesta a la creciente demanda de opciones de hospedaje más flexibles y personalizadas por parte de los viajeros.

Que la proliferación de plataformas en línea dedicadas a la locación temporaria ha generado preocupaciones sobre la competencia desleal con la industria hotelera tradicional. Las empresas de alojamiento formalmente establecidas a menudo están sujetas a regulaciones más estrictas y costos operativos más altos, lo que puede ponerlas en desventaja frente a los propietarios individuales que ofrecen alojamiento a través de plataformas digitales u otros medios.

Que la falta de regulación adecuada puede dar lugar a problemas relacionados con la seguridad y calidad del alojamiento. En algunos casos, las propiedades ofrecidas de manera informal pueden no cumplir con los estándares de seguridad y comodidad esperados, lo que pone en riesgo la experiencia del viajero y la reputación del destino turístico en general.

Que es fundamental que las autoridades municipales de Balcarce aborden estos desafíos de manera proactiva, desarrollando políticas y regulaciones que equilibren la promoción del turismo con la protección de los intereses locales y el bienestar de la comunidad, garantizando así un destino turístico atractivo y sostenible para los visitantes.

En este sentido, deviene necesario generar un marco regulatorio en la materia con el propósito de favorecer y proteger a los turistas, bregando por la calidad y transparencia en la comercialización y la información.

La presente normativa establece la necesidad de reglamentar distintos aspectos relacionados con la habilitación de servicios, los cuales serán verificados por los diferentes organismos municipales, promoviendo la libre competencia entre prestadores en igualdad de oportunidades.

Que la normativa se encuadra dentro de la Ley Provincial de Turismo Nº 14.209, el Decreto Nº 13/14, la resolución 23/14 y su modificatoria N°356/2024 (RESO-2024-356-GDEBA-MPCEITGP) mediante el EX-2024-26419538- GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP sobre la actualización de la clasificación y categorización de alojamientos turísticos y su Anexo Único Aprobatorio (IF-2024-29699353-GDEBA-DPARYFMPCEITGP).

Que a consecuencia de la evolución de la oferta turística es imperioso establecer resguardos en pos de optimizar las condiciones de seguridad y salubridad de los servicios de alojamientos turísticos, propendiendo a la sustentabilidad de los recursos culturales y naturales en garantía de curso y goce para las generaciones futuras.

Que es imperioso dotar a la actividad de un criterio integral de sustentabilidad y accesibilidad, aplicables a las vertientes ambiental, económica y sociocultural.

Que esta norma permitirá el ordenamiento de la oferta de los alojamientos turísticos que serán homologados bajo los mismos criterios dando un marco normativo y garantía tanto a los turistas que hagan uso de estos servicios como a los propietarios que administren o gestionen alojamientos.

Que cada establecimiento deberá gestionar su habilitación comercial correspondiente en el área de Inspección General Municipal, para luego poder empadronarse en el Registro Único de Prestadores Turísticos de la Provincia de Buenos Aires. Siendo estos actos determinantes para establecer el encuadre del mismo en la categoría de servicio turístico correspondiente.

Que la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, como organismo autorizado, determinará la clasificación y categorización del establecimiento.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en materia de habilitación, y posterior inscripción, clasificación y categorización de los establecimientos en los que se brindan servicios de alojamiento y aquellos prestadores que ofrecen servicios turísticos en el ámbito del Partido de Balcarce.

ARTÍCULO 2.- Sujeto. Están comprendidas en las disposiciones de la presente ordenanza las personas humanas y/o jurídicas, titulares de establecimientos de alojamiento y servicios turísticos que desarrollen la actividad en el Partido de Balcarce.

ARTÍCULO 3.- Solamente se puede ofrecer y/o brindar el servicio de alojamiento turístico en establecimientos habilitados, clasificados y categorizados, que se encuentren en espacios comprendidos según lo establecido en la ordenanza Nº 52/14 del Código de Zonificación en el ámbito del Partido de Balcarce.

ARTÍCULO 4.- Servicio de alojamiento turístico. A los fines de esta ordenanza se entiende por servicio de alojamiento turístico, aquél que se presta en establecimientos de acceso público en forma habitual o temporaria, por una tarifa y un período determinado, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en ellos.

ARTÍCULO 5.-Prestador de Servicios Turísticos. A los fines de esta ordenanza se entiende por prestador de servicios turísticos, a toda persona física o jurídica que establezca un contrato de prestación de servicios con el turista, en forma directa o indirecta, de actividades recreativas y/o de entretenimiento consideradas como servicios turísticos.

ARTÍCULO 6.- Principios rectores. Son principios rectores de la presente ordenanza:

a- Promover la calidad, diversidad y seguridad de la oferta de alojamientos y servicios turísticos.

b- Atender las modificaciones e innovaciones en la oferta de alojamientos y servicios turísticos y los requerimientos de la demanda, procurando la determinación de estándares de calidad dinámicos y acordes a la realidad del mercado turístico.

TÍTULO II.- CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

CAPÍTULO I.- Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7.- Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Turismo de Balcarce, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Funciones y Atribuciones. Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

a-Acompañar y asesorar a los establecimientos que brindan alojamiento durante el proceso de habilitación comercial en el Municipio de Balcarce.

b-Asesorar en el proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores Turísticos de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento turístico.

c- Delegar la Inspección de las cualidades del edificio y equipamiento a la/las área/s correspondientes del Municipio.

d-Recepcionar las denuncias que se originen por incumplimiento de la presente ordenanza y derivar al área correspondiente a fin de que aplique las sanciones a los titulares de establecimientos de alojamiento turístico.

e-Brindar asesoramiento en anteproyectos destinados a alojamiento turístico.

CAPÍTULO II.- Titulares de establecimientos de alojamiento turístico.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones. Son obligaciones de los sujetos definidos en el artículo 2° de la presente:

1-Contar con la habilitación correspondiente otorgada por el Municipio de Balcarce y exhibirla en un lugar visible de la entrada o recepción.

2-Permitir el acceso al establecimiento de los agentes fiscalizadores que la Autoridad de Aplicación defina a efectos de realizar las tareas de inspección y contralor.

3-Exhibir en forma clara, visible y legible en el frente externo del establecimiento la denominación, modalidad y categorización que le corresponda, conforme el modelo estandarizado que establezca la autoridad de aplicación.

4-Exhibir en lugar accesible y visible, impreso o digital, las prestaciones, las tarifas, y así también un cartel indicador de toda moneda extranjera que se acepte en los mismos como medio de pago, y su valor en moneda nacional.

5-Llevar registro manual o electrónico, en un libro foliado y rubricado, consignando entradas y salidas, donde deberá quedar asentada toda persona que ingrese al establecimiento, en calidad de pasajero, indicando: apellido y nombre, nacionalidad, procedencia, domicilio, estado civil, documento de curso legal vigente que acredite su identidad, fecha y hora de ingreso y de egreso.

6- Llevar registros estadísticos de la cantidad de pasajeros alojados, camas/noches utilizadas y estadía promedio de los huéspedes y cumplimentar los formularios que, a tal fin, haga entrega la Autoridad de Aplicación, brindando tal información cada vez que le sea requerida, en el marco de la LEY Nacional 17622, artículo 10, de confidencialidad estadística.

7-Dar cumplimiento a las normas dictadas por los órganos competentes en las siguientes materias: construcción y edificación, instalaciones y funcionamiento de maquinaria, provisión de agua, disposición de residuos sólidos, accesibilidad, incendios y toda otra normativa ambiental, de seguridad e higiene y de preservación del patrimonio natural y cultural vigente, siempre en conformidad con la legislación particular del Municipio.

8-Comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación de la estructura edilicia, debidamente habilitada, de los servicios o de cualquiera de las condiciones en las que fue obtenida la autorización y registración correspondiente, así como también su cierre transitorio o definitivo, con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se produzca.

9-Notificar la transferencia, venta o cesión del establecimiento dentro de los cinco (5) días de producida la misma.

10-Propiciar la capacitación continua para el personal del establecimiento, teniendo en cuenta las nuevas tendencias del sector, nuevas tecnologías aplicadas y el manejo de los dispositivos de protección contra eventualidades y/o siniestros.

11-Informar a los huéspedes, con la debida antelación, la política del establecimiento sobre tenencia de mascotas. Se debe tener consideración en caso de mascotas terapéuticas o de guía, solicitando la debida documentación.

12-Brindar los servicios ofrecidos conforme a las fechas acordadas y a las condiciones pactadas.

13-Disponer en cada habitación/unidad de un ejemplar del Reglamento interno.

14.-Seguridad.

a- Contar con los elementos y procedimientos relativos a la seguridad en el establecimiento, debidamente autorizados por las dependencias del municipio involucradas.

b- Respetar las normas de seguridad en la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, de gas, agua y evacuación de líquidos.

c- Contar con luces de emergencia.

d- Contar con botiquín de primeros auxilios cuyo contenido se ajuste al número de plazas del establecimiento y a la distancia en que se encuentre del centro asistencial más próximo.

e- Disponer e informar los servicios de asistencia médica de urgencias las 24 horas con los que cuenta el establecimiento.

f- Aquellos establecimientos que cuenten con pileta de natación deberán implementar todas las previsiones necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes, además de atenerse al cumplimiento de los requisitos que las autoridades pertinentes impongan.

g- Respetar las reglamentaciones vigentes con relación a la instalación de maquinarias y, en particular, de ascensores.

h- Respetar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada unidad de alojamiento.

TÍTULO III.- REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

CAPÍTULO I.- Clasificación de los alojamientos turísticos.

ARTÍCULO 10.- Clasificación y Modalidades. La normativa se encuadra dentro de la resolución 23/14 y su modificatoria N°356/2024 (RESO-2024-356-GDEBA-MPCEITGP) mediante el EX-2024-26419538-GDEBADTAYLDLIMPCEITGP sobre la actualización de la clasificación y categorización de alojamientos turísticos y su Anexo Único Aprobatorio (IF-2024-29699353-GDEBA-DPARYFMPCEITGP).

Los establecimientos de alojamiento turístico poseen las siguientes tipologías como consecuencia de la evolución de la actividad:

- **Alojamiento Turístico Hotelero (ATH):** comprende el brindado en forma habitual en establecimientos con explotación y administración central que ofrezcan servicios complementarios al del alojamiento, a excepción de las casas y departamentos, que serán considerados alojamientos turísticos temporarios.
- **Alojamiento Turístico Temporario (ATT):** comprende todo establecimiento que tenga como objeto el servicio de alojamiento en casa o departamento, en su totalidad o en una parte de éstas, por un período mínimo de una pernoctación y hasta 90 días o pernoctaciones.

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO (ATH):

ARTÍCULO 11.- Esta clase de alojamiento comprende:

a. Hotel: establecimiento que brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría, en habitaciones con baño privado y ocupa la totalidad del inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo.

b. Apart Hotel: establecimiento que presta al turista el servicio de alojamiento en edificios de departamentos que integran una unidad con administración común, ofreciendo además los servicios propios del hotel.

c. Cabañas: establecimiento en el que se presta al turista el servicio de alojamiento y otros complementarios, compuesto por unidades independientes que aisladamente o formando un conjunto con otras se integran a una unidad de administración común, emplazadas en un entorno natural y situadas generalmente fuera del radio céntrico.

d. Hostería: establecimiento que reúne características de diseño arquitectónico acorde al medio natural y/o urbano en el que se encuentre situado y que brinda servicios propios al del hotel.

e. Residencial: establecimiento que presta al turista servicios semejantes al hotel pudiendo contar con habitaciones con baño compartido o privado y que ocupa la totalidad del inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo.

f. Hostel: establecimiento en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus alimentos facilitando así la integración sociocultural entre ellos, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios.

g. Albergue Turístico: establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento colectivo conformado por pabellones comunes.

h. Cama y Desayuno: alojamiento que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado de tipo artesanal de cama y desayuno.

i. Alojamiento Turístico Rural: es aquel alojamiento que se encuentra ubicado en el ámbito rural y ofrece programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural.

j. Glamping: alojamiento híbrido entre un camping y un hotel, que ofrece instalaciones que emulan habitaciones o unidades con características similares a las de un hotel, pero que están emplazadas al aire libre, y cuentan con servicios de hotelería tales como limpieza, desayuno, servicio de habitación y baño privado.

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO TEMPORARIO (ATT):

ARTÍCULO 12.- Esta clase de alojamiento comprende:

A los fines de la presente, se ubica bajo este título todo establecimiento que tenga como objeto el servicio de alojamiento en casa o departamento, en su totalidad o en una parte de éstas, por un período mínimo de una (1) pernoctación y de hasta noventa (90) días o pernoctaciones:

a- Casa o Departamento con servicio

b- Casa o Departamento sin servicio

ARTÍCULO 13.- Personas Alcanzadas. Son personas alcanzadas por la presente, los propietarios o administradores que cuenten con poder y/o autorización correspondiente para comercializar inmuebles de forma temporaria y toda persona humana o jurídica que comercialice, publicite u ofrezca a través de cualquier medio al menos dos (2) unidades de alquiler temporario para uso turístico.

ARTÍCULO 14- Definiciones:

a- Contrato de alquiler temporario turístico: Se entiende por contrato de alquiler temporario turístico al servicio de alojamiento con fines turísticos en viviendas utilizadas total o parcialmente por un período mínimo de un (1) día que incluya al menos una (1) pernoctación y un máximo de noventa (90) días.

b- Vivienda de uso turístico: Se entiende por vivienda de uso turístico a toda unidad habitacional ubicada en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que se comercialice de manera habitual el servicio de alojamiento por un plazo mínimo de un (1) día que incluya al menos una (1) pernoctación y un plazo máximo de noventa (90) días o pernoctaciones.

c- Plataforma digital de alquiler temporario turístico: entiéndase como Plataforma Digital aquella que lleve a cabo la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad de alojamientos turísticos temporarios situados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires por medios digitales.

De las plataformas Digitales.

ARTÍCULO 15.- Las Plataformas de Alquiler de alojamientos turísticos temporarios deberán:

1. En toda publicación, publicidad o promoción de un alojamiento, habilitar un campo para que el anfitrión informe el número de inscripción ante el Registro.

2. Exhibir en sus publicaciones información clara y precisa sobre las características del alojamiento, junto con fotografías y descripciones actualizadas, sin perjuicio de cualquier otra información que la Autoridad de Aplicación provincial y/o municipal determine necesaria.

3. Dar de baja cualquier publicación que no cumpla con los requisitos antes mencionados, a pedido de la autoridad de aplicación que corresponda.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación podrá actuar de oficio o en respuesta a denuncias, investigará las presuntas infracciones y las remitirá al área correspondiente.

ARTÍCULO 17- Se podrán aplicar sanciones adecuadas por incumplimiento de la presente ordenanza, previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento.

2. Multa.

3. Inhabilitación temporal.

4. Inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 18.- El inicio de las actuaciones y/o procedimientos de infracción se formalizara por agente o funcionario competente, mediante acta labrada ante el prestador o dependientes, siendo el original destinado a la formación del correspondiente expediente, el duplicado se entregara a la persona que interviene en la inspección o responsable y el triplicado quedara en poder del funcionario actuante para constancia.

TÍTULO V.- RÉGIMEN LOCAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 19.- Declarase de Interés Público municipal, la generación y radicación de establecimientos en los que se brindan Servicios de Alojamiento Turístico y Prestadores de Servicios Turísticos, según lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la presente, en el ámbito del Partido de Balcarce.

ARTÍCULO 20.- Establézcanse beneficios tributarios para aquellos emprendimientos turísticos que brinden los servicios incluidos en los artículos 4 y 5 de la presente, que se instalen en el Partido de Balcarce con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que sean propiedad de personas humanas o jurídicas domiciliadas en el país y que hayan sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes.

ARTÍCULO 21.- Los beneficios tributarios a que alude el artículo precedente, se podrán otorgar a partir de la promulgación de la presente ordenanza, respecto a los siguientes tributos:

a- Tasa por Habilitación de Comercio e Industria: siendo condición para acceder al beneficio haber cumplimentado todos los trámites y requisitos para obtener la habilitación comercial del establecimiento.

b- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: siendo condición para acceder al beneficio poseer habilitación comercial definitiva.

c- Derecho de Construcción: siendo condición para acceder al beneficio solicitarlo con anterioridad al inicio de la obra.

d- Derechos de Oficina: relacionados con el trámite de Habilitación.

e- Derecho de Publicidad y Propaganda: siendo condición para acceder al beneficio poseer habilitación comercial definitiva y autorización para la implantación de la cartelería en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22.- La exención de tributos sólo operará sobre el pago. En todos los casos se deberán cumplir con las disposiciones, obligaciones, deberes y formalidades que establezcan las normas vigentes de la Municipalidad de Balcarce.

En caso de incumplimiento, el proyecto no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondieren, salvo que acredite fehacientemente que los motivos de la falta no son inherentes al emprendimiento.-

ARTÍCULO 23.- Las actividades que encuadren en lo dispuesto en el artículo 20º, gozarán de los siguientes beneficios:

a- Exención del 100% de la Tasa de Habilitación de Comercios e Industria.

b- Exención del 100% de los Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones de la solicitud de beneficios.

c- Exención por un plazo de dos años del 100% los Derechos de Construcción de las instalaciones afectadas al

proyecto.

d- Exención por el plazo de dos años del 100% de los Derechos de Publicidad y Propaganda que difundan en forma exclusiva y sin auspicio de terceros, la actividad económica del emprendimiento.

e- Exención por el plazo de dos (2) años del 50% de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.-

Aquellos emprendimientos que se radiquen en las localidades de San Agustín, Los Pinos y Napaleofú, tendrán un incremento del 50% en el plazo de vigencia de los beneficios estipulados en el presente artículo.

ARTÍCULO 24.- Los emprendimientos beneficiarios de las franquicias establecidas en la presente Ordenanza y por el plazo que se otorguen, quedan obligados a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal.

Todo incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible al emprendimiento beneficiario de las siguientes sanciones:

a- Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.

b- Pago de tasas y derechos que le hubiera correspondido abonar y que por aplicación de la presente ordenanza se hubiera visto beneficiada. El pago corresponderá a la suma total que hubiere tenido que abonarse el año en que se constate el cumplimiento. Para el caso de tasas y derechos de único pago, se deberá abonar el total.

TÍTULO VI.- PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE BRINDAN SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Implementase un régimen excepcional de regularización de establecimientos en los que se brindan servicios de alojamiento que no hayan cumplimentado el trámite de habilitación comercial y/o declarado obras existentes y/o presentación y pago de declaraciones juradas correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o presentación y pago de declaraciones juradas correspondientes a Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos y Derechos por Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 26.- Crease el "Programa de regularización de establecimientos en los que se brindan servicios de alojamiento" cuya vigencia será de 90 días corridos desde la promulgación de la presente.-

En el marco de dicho programa los titulares y/o responsables de los establecimientos, deberán, en el plazo estipulado, regularizar su situación tributaria.

ARTÍCULO 27.- Establécese, beneficios tributarios para aquellos emprendimientos turísticos que brinden servicios de alojamiento ya instalados en el Partido de Balcarce que en el plazo establecido en el artículo anterior, regularicen su situación tributaria.

ARTÍCULO 28- Aquellos contribuyentes que se adhieran al programa dispuesto en el art. 27, gozarán de los siguientes beneficios:

a- Exención del 50% de la Tasa de Habilitación de Comercios e Industria si realizan la adhesión dentro de los primeros treinta días de implementado el programa, exención del 25% de la Tasa de Habilitación de Comercios e Industria si realizan la entre los treinta y sesenta días de implementado el programa, exención del 10% de la Tasa de Habilitación de Comercios e Industria si realizan la adhesión entre los sesenta y noventa días de implementado el programa, siendo condición para acceder al beneficio haber cumplimentado todos los trámites y requisitos para obtener la habilitación comercial del establecimiento.-

b- Exención de 50% de los derechos de construcción de las instalaciones afectadas al proyecto si realizan la adhesión al programa dentro de los primeros treinta días de implementado, exención del 25% de los derechos de construcción si realizan la adhesión entre los treinta y sesenta días de implementado el programa, exención del 10% derechos de construcción si realizan la adhesión entre los sesenta y noventa días de implementado el programa, siendo condición para acceder al beneficio poseer habilitación comercial definitiva.

c- Exención por el plazo de dos años del 50% de los Derechos de Publicidad y Propaganda que difundan en forma

exclusiva y sin auspicio de terceros, la actividad económica del emprendimiento.

d- Exención por el plazo de dos (2) años del 30% de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene si realizan la adhesión dentro de los primeros treinta días de implementado el programa, exención del 20% de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene si realizan la adhesión entre los treinta y sesenta días de implementado el programa, exención del 10% de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene si realizan la adhesión entre los sesenta y noventa días de implementado el programa, siendo condición para acceder al beneficio poseer habilitación comercial definitiva y autorización para la implantación de la cartelería en caso de corresponder.

ARTÍCULO 29.- Aplíquese al programa lo dispuesto por los arts. 22 y 24 de la presente.

ARTÍCULO 30.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento a seguir para la solicitud de los beneficios, la documentación que las empresas deben presentar para acceder a los beneficios dispuestos en la presente

ARTÍCULO 31.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 187/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 8440/B/2022 caratulado “CONSULTA PROYECTO ORDENANZA: APROBACION CONVENIO LEY HABITAT 14449 (PAGO CONTRIBUCION VALORIZACION INMOBILIARIA)”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referenciadas fueron iniciadas desde la Asesoría Legal y Técnica de la Municipalidad de Balcarce, con el fin de efectuar consulta al Honorable Tribunal de Cuentas, referente a los antecedentes que obran agregados en el Expediente Administrativo Nº 0443/B/2020 caratulado “REGULARIZACION DOMINIAL DE

LOTEO: NC: CIR. XI – SECC. A – CHA. 48 – MZA. 21E”, para que se expida dicho Organismo sobre el análisis planteado por el Asesor Legal con fecha 24/02/2023 y del Intendente Municipal con fecha 27/02/2023, respecto del Convenio suscripto con fecha 07/10/2019 entre la Municipalidad de Balcarce y los Sres. Adrián Alberto Noguera DNI. Nº 26.738.004, Darío Ezequiel Mazo DNI. Nº 29.375.857, Juan Carlos Cano DNI. N° 11.963.511, Ignacio Ventura Pérez DNI. Nº 30.781.225, Adriana Marcela Suarez DNI. Nº 17.502.051, Celina Busti DNI. N° 22.587.523, Martín Leonardo Rodríguez DNI. N° 32.067.256, Vanesa Geraldina Pérez DNI Nº 33.434.512, y Luis Ariel Carmona DNI. Nº 21.446.974.-

Que los antecedentes obrantes residen en que la Sra. Mirta Peralta DNI. Nº 16.513.9 expropietaria del predio identificado catastralmente como Circunscripción XI, Sección A, Chacra 48, Parcela 21, procedió a subdividir de manera provisoria para su comercialización la parcela de aproximadamente DOS (2) hectáreas en CUATRO (4) manzanas de CINCUENTA Y CUATRO (54) lotes en total.-

En el marco de otro Expte. Administrativo individualizado como N° 5979/B/2011, en nota de fecha 05/03/2013, los condóminos de la referida parcela (Sres. Adrián Alberto Noguera, Darío Ezequiel Mazo, Juan Carlos Cano, Ignacio Ventura Pérez, Adriana Marcela Suarez, Celina Busti, Martín Leonardo Rodríguez, Vanesa Geraldina Pérez, y Luis Ariel Carmona) representados por su apoderado el Dr. Eduardo Gastón Baudo, solicitaron al Municipio la rezonificación y subdivisión del predio, para de este modo poder acceder a créditos estatales o privados con destino a la construcción de su vivienda unifamiliar.-

En fecha 23/02/2015, desde la Dirección Social de Tierras del Municipio se inició el Expte. N° 4008-5329-A-2015, con el objeto de viabilizar la mencionada subdivisión a través del programa Lotes con Servicios creado por Ley N° 14.449 de

Acceso Justo al Hábitat, solicitando a la Autoridad Provincial de Contralor que evalúe la posibilidad de

subdividir el macizo de mención. Viéndose frustrado su avance, debido a que no se reunieron los requisitos legales exigidos.-

En virtud de lo dictaminado por Asesoría Legal de fecha 28/12/2016, se les solicitó a los condóminos cumplir con los requisitos a fin de suscribir un Convenio Urbanístico, dentro de los parámetros que fija la ley anteriormente mencionada. En procura de planificar en forma racional y de conformidad con las políticas de desarrollo y crecimiento urbano fijadas por la Municipalidad de Balcarce.-

Los condóminos de la Parcela 21e, entendieron que no iban a poder cumplir con los requisitos legales que hacen aplicable el programa y solicitaron al Municipio reencauzar el loteo por vía de Propiedad Horizontal (PH), el que se encuentra compuesto por CATORCE (14) Unidades Funcionales comprometiéndose a cumplir con las contraprestaciones que por ley correspondan.-

La Dirección de Regularización Dominial con fecha 18/09/2019 consideró que debía hacerse lugar a lo solicitado por los condóminos, previo la suscripción de un convenio en virtud del cual éstos últimos se comprometieran a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Tomar a su cargo el trámite de aprobación y toma de razón del correspondiente plano de mensura y división del inmueble; b) Una vez aprobado el plano de subdivisión, los condóminos, ejecutar a su cargo las siguientes obras de infraestructura: Apertura de calles, su correspondiente tratamiento, esto es entoscado, obra de escurrimiento de aguas superficiales y desagües pluviales; Energía para el alumbrado público; Provisión de agua potable a disposición de cada unidad funcional que se genere. Debiendo ejecutarse dichas obras dentro de los NOVENTA (90) días ulteriores a la aprobación del plano de subdivisión en Propiedad Horizontal; c) El cumplimiento de la Alícuota Contribución Obligatoria sobre la Valorización Ley de Hábitat por la generación de restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, a efectivizarse conforme lo autorizado por el artículo 7 inc. b) de la Ordenanza N" 166/18.-

Posteriormente, con fecha 07/10/2019 entre la Municipalidad de Balcarce y los condóminos referidos, se suscribió convenio en el marco de la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, conforme a las obligaciones antes expuestas, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 2039, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por excepción a lo dispuesto en el punto 4.1.1 de la Ordenanza N° 84/16 "Reglamento de Construcciones" artículo 5, 6, 7, siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 166/18.-

De acuerdo a lo suscripto, se acordó que en relación al cumplimiento de la Alícuota Contribución Obligatoria sobre Valorización Ley de Hábitat y su exigibilidad, se efectivizaría conforme lo previsto en la Ordenanza Nº 166/18, el cual una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes, se debería confeccionar los correspondientes convenios de pago de manera individual.-

Como bien se expresó anteriormente, por Dictamen del Sr. Asesor Legal Ad Hoc con fecha 24/02/2023 y del Intendente Municipal con fecha 27/02/2023 se elevó consulta al Honorable Tribunal de Cuentas, ya que el Convenio se suscribió a la luz de una Ordenanza que a la fecha carece de vigencia, pero la situación fáctica se mantiene en punto a que a la fecha presente la obligación tributaria no resulta exigible, siéndolo cuando se determine el monto de acuerdo al procedimiento determinado en la Ordenanza Fiscal.-

Expone el Asesor Legal Ad-Hoc que la Ordenanza Fiscal 2023 dispone una nueva forma de determinación del tributo por conducto de un informe de la Agrimensora Municipal previo a efectuar los trámites pertinentes en ARBA., entendiendo que no encontrándose exigible la gabela ni existiendo pago con efectos liberatorios deberá encausarse el procedimiento conforme lo prevé la norma tributaria vigente y determinar el valor de la contribución a abonar por los obligados al pago, siendo necesario modificar el acuerdo original por conducto de una addenda al Convenio Ley Hábitat 14.449, que contemplaría un compromiso a abonar la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal que esté en vigencia al momento de perfeccionarse la exigibilidad.-

Por su parte, el Honorable Tribunal de Cuentas, dictaminó favorablemente acerca de la addenda, señalando que la misma formará parte integrante del convenio original.-

Asimismo indica que en cuanto al contenido puntual de los artículo 3 y 4 del proyecto de ordenanza, recomiendan que en el artículo 3º se deje expresamente establecido que el convenio se adecuará a la normativa de las Ordenanzas

Fiscal e Impositiva vigentes al momento en que el pago de la contribución resulte exigible.-

Posteriormente, mediante Ordenanza Municipal N° 111/23 se resolvió: a) Aprobar el convenio suscripto, entre la Municipalidad de Balcarce y los Sres. Adrián Alberto Noguera DNI. Nº 26.738.004, Darío Ezequiel Mazo DNI. Nº 29.375.857, Juan Carlos Cano DNI. N° 11.963.511, Ignacio Ventura Pérez DNI. Nº 30.781.225, Adriana Marcela Suarez DNI. Nº 17.502.051, Celina Busti DNI. N° 22.587.523, Martín Leonardo Rodríguez DNI. N° 32.067.256, Vanesa Geraldina Pérez DNI Nº 33.434.512, y Luis Ariel Carmona DNI. Nº 21.446.974, en el marco de la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat; b) Exceptuar al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XI, Sección A, Chacra 48, Parcelas 21e, Partida Inmobiliaria Nº 29042, cuyo dominio corresponde a los condóminos antes señalados, con la finalidad de facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias del partido de Balcarce, de lo dispuesto en los artículos 4.1.1 de la Ordenanza Nº 84/16, los artículos 5, 6, 7, siguientes y concordantes de la Ordenanza Nº 166/18, los artículos 4.15 y 4.15.2 de la Ordenanza Nº 92/10, articulo 2 de la Ordenanza Nº 157/10. Excepciones que deberían ejercerse en el marco del convenio suscripto por las partes y convalidado por la presente

Ordenanza, sin poder excederse de lo pautado en el "Convenio de Ley Hábitat 14.449" de fecha 07/10/2019; c) Adecuar el convenio suscripto por las partes a la normativa aplicable respecto de la obligación de pago de la Contribución Obligatoria por Valorización inmobiliaria y/o cualquier otro tributo que grave la situación jurídica regulada en la presente. Promulgada la Ordenanza Nº 111/23 por Decreto Municipal Nº 1846 de fecha 14 de junio de 2023, y adunado la Ordenanza Impositiva Nº 01/23, la Ordenanza Fiscal Nº 260/22 y su modificatoria Nº 49/23, se giraron las actuaciones a la Agrimensora Municipal para que tomara conocimiento de las actuaciones y se expida al respecto.-

Con fecha 16 de noviembre de 2023, se expide la Agrimensora Municipal indicando que para permitir el proyecto de obra multifamiliar aplicable a los anteproyectos presentados, será necesario modificarse el art. 2 de la Ordenanza Nº 111/23 en lo que hace referencia a la densidad poblacional por limitarse a la construcción de una vivienda por parcela.-

En concordancia con ello, señala que deberán modificarse los retiros de fondo, frente y laterales estableciéndose en 3 metros, y los usos permitidos, siendo de vivienda multifamiliar y los contemplados para la ZR3 (Zona Residencial 3), según Ordenanza Nº 92/10.-

Por último señala, que de acuerdo a lo dictaminado por el Honorable Tribunal de Cuentas con fecha 22/03/2023, resulta indispensable que en el art. 3 de la Ordenanza mencionada se deje expresamente establecido que el convenio se adecuará a la normativa de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes al momento en que el pago de la contribución resulte exigible.-

Que atento a lo referido ut-supra, y de acuerdo a lo señalado por la Agrimensora Municipal, el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza 233/23 reformo lo dispuesto en los art 2 y 3 de la Ordenanza 111/23 quedando su redacción de la siguiente manera: “ARTICULO 2.- EXCEPTUESE al inmueble identificado catastralmente como

Circunscripción XI, Sección A, Chacra 48, Parcelas 21e, Partida Inmobiliaria N° 29042, cuyo dominio corresponde a los Condóminos Sres. Adrián Alberto Noguera DNI. N° 26.738.004, Darío Ezequiel Mazo DNI. N° 29.375.857, Juan Carlos Cano DNI. N° 11.963.511, Ignacio Ventura Pérez DNI. N° 30.781.225, Adriana Marcela Suarez DNI N° 17.502.051, Celina Busti DNI. N° 22.587.523, Martin Leonardo Rodríguez DNI. N° 32.067.256, Vanesa Geraldina Pérez DNI. N° 33.434.512, y Luis Ariel Carmona DNI. N° 21.446.974, con la finalidad de facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias del Partido de Balcarce, de lo dispuesto en los artículos 4.1.1de la Ordenanza N° 84/16, los artículos 5, 6, 7, siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 166/18, los artículos 4.15 y 4.15.2 de la Ordenanza N° 92/10, el artículo 2 de la Ordenanza N° 157/10. Considérese para las parcelas resultantes los siguientes indicadores urbanísticos: - FOS = 0.6 – FOT= 0.8 – Densidad Habitacional = 150 hab/ha – Plano limite = 7.00 mts – Retiro de fondo, frente y laterales = 3.00 mts. – Usos permitidos siendo de vivienda multifamiliar serán los contemplados para la ZR3 (Zona Residencial 3) según Ordenanza N° 92/10”. “ARTICULO 3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Adecuase el convenio suscripto por las partes a la normativa de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes al momento en que el pago de la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria resulte exigible y/o cualquier otra normativa y/o tributo que grave la situación jurídica regulada en la presente.”.-

Que la ordenanza Fiscal Nº 2/24, vigente para el ejercicio 2024, en su capítulo 30 refiere a la Contribución Obligatoria por Valoración Inmobiliaria y todo lo relativo al hecho imponible, la base imponible, los contribuyentes, la exigibilidad

y las formas de pago de la misma.-

Que a fin de determinar el valor comercial del loteo en cuestión, la martillera y corredora publica de la Municipalidad de Balcarce, Julieta Forte, realizo una Tasación, mediante el cual surge que el mismo consta de: dieciséis (16) lotes de 12,50 x 50,00 mts, en parcela denominada 21 a. Valor de cada uno de los lotes ($ 6.142.941,15) Dieciséis (16) lotes de 12,50 x 50 mts, en parcela denominada 21 b. Valor de cada uno de los lotes ($ 6.142.941,15) Ocho (8) lotes de 12,50 x 43,00 mts en parcela denominada 21 d. Valor de cada uno de los lotes ($ 5.545.710,76). Catorce (14) lotes de 14,30 x 25,00 mts, en parcela denominada 21 e. Valor de cada uno de los lotes ($ 3.839.338,22). –

Que atento al tiempo transcurrido, se solicitó un nuevo informe de dominio correspondiente a la Nomenclatura Catastral: Cir. XI – Sec. A- Cha.-Quinta. 48 – Parc. 21 E, emitido con fecha 17/05/24 y del cual surge que los titulares dominiales actuales son: Pérez Ignacio Ventura D.N.I. 30.781.225 por la porción 1/14, Noguera Adrián Alberto D.N.I 26.738.004 por la porción 2/14, Pili Alejandro Daniel D.N.I. 29.204.629 por la porción 1/14, Busti Celina D.N.I. 22.587.523 por la porción 2/14, Mazo Darío Ezequiel D.N.I. 29.375.857 por la porción 4/14, Carmona Luis Ariel D.N.I. 21.446.974 por la porción 1/14, Suarez Adriana Marcela D.N.I. 17.502.051 y Buscicchio Néstor Marcelo D.N.I. 16.151.838 por la porción 1/28 cada uno, Hernández Mariano Alberto D.N.I. 25.366.751 transmitente Noguera Adrián por la porción 1/14 del Asiento 1.2 y la Sra. Rodríguez María Paula D.N.I. 26.134.781 y el Sr. Bruschetti Sebastián Alfredo D.N.I. 27.421.261 transmitente Cano Juan Carlos por la porción 1/28 cada uno del Asiento 3.-

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con fecha 31/10/2024 se procedió a firmar la Addenda al “Convenio de Ley Hábitat 14.449" de fecha 07/10/2019, mediante la cual las partes de común acuerdo resolvieron modificar las cláusulas segunda, quinta, sexta y séptima del convenio, las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera: “SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE: El presente convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 2039 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por excepción a lo dispuesto el punto 4.1.1 de la Ordenanza N° 84/16 “Reglamento de Construcciones”; artículos 417, 418, 419, siguientes y concordantes de

la Ordenanza 2/24”.“QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA: Con motivo del presente convenio, los Propietarios deberán dar cumplimiento obligatorio a la “Contribución obligatoria por valorización inmobiliaria”, fijada en el artículo 418 de la Ordenanza Municipal nro. 2/24, el cual se transcribe a continuación: Artículo 418°: La base imponible de la Contribución Obligatoria estará determinada por el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva en función de la valorización inmobiliaria originada por los hechos generadores enunciados en el Articulo que antecede del presente capitulo. La cual equivaldrá a la diferencia entre la sumatoria de la valorización (la que será calculada por el Martillero municipal) al momento del visado municipal del plano para cada uno los nuevos lotes o unidades resultantes de la subdivisión, y la valorización de origen del inmueble antes de su subdivisión. Al formulase el computo de la referida diferencia, se deducirá la valorización de las áreas de reserva públicas destinadas a espacios verdes y a equipamiento comunitario no utilizadas y zona de servicios y usos comunes en el supuesto de viviendas multifamiliares o emprendimientos comerciales calculado por el Martillero municipal”. “SEXTA. EXIGIBILIDAD: El pago de la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria mencionado en el artículo 418 del presente será exigible al Contribuyente en oportunidad de iniciarse el trámite de subdivisión en el Municipio y/o actuación municipal que importe un hecho generador de valorización inmobiliaria”. “SEPTIMA.

FORMAS DE PAGO: El cumplimiento por parte de Los Propietarios de la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, se efectivizará conforme lo autorizado por el artículo 421° inciso b) de la Ordenanza Municipal 2/24. - Tasación de la parcela 21e): Catorce (14) lotes de 14,30 x 25,00 mts. – Valor de cada lote: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 3.839.338,22). Cada propietario podrá abonar el 10 % del valor del lote que establece la Ley de Acceso Justo al Hábitat, en efectivo o en un plan de hasta 12 cuotas con un interés del 5 % mensual”. Se deja sentado que el Sr. Pili Alejandro Daniel, titular dominial del Asiento 1.3 de la Nomenclatura catastral: Circ. XI – Secc. A – Chac. / Quinta: 48 – Parc 21 E, no ha firmado el “Convenio de Ley Hábitat 14.449" de fecha 07/10/2019, por ello no le es oponible lo allí dispuesto como así también lo modificado por la Addenda.-

En fecha 05/11/2024 por medio del Decreto Nº 3538 el Departamento Ejecutivo aprobó la Addenda al “Convenio de Ley Habitat” suscripta entre suscripta entre la Municipalidad de Balcarce, representada por el Señor Intendente Municipal Dr. Esteban Andrés Reino y el Secretario de Gobierno Dr. Ricardo Stoppani y por la otra el Sr. Adrián Noguera, el Sr. Darío Ezequiel Mazo, el Sr. Ignacio Pérez, la Sra. Adriana Suarez y el Sr. Buscicchio Néstor Marcelo, la

Sra. Celina Busti, el Sr. Hernández Mariano Alberto, el Sr. Luis Ariel Carmona, la Sra. Rodríguez María Paula y el Sr. Bruschetti Sebastián Alfredo, en el marco del Expte Administrativo N° 0443/B/2020 caratulado "REGULARIZACION DOMINIAL DE LOTEO: NC: CIRC XI – SECC A- CHA 48- MZA 21E".-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto 3538/24 de fecha 05 de Noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

---

Ordenanza Nº 188/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Víctor Rivero, D.N.I. 27.454.411, solicitando una licencia de remis que tramita bajo los expedientes municipales N° 4184/B/24 y EX-2024-00010015- -MUNIBAL-DIG#SG; y

CONSIDERANDO:

Que, en el informe de Inspección General, que se detalla a foja 21/22, el solicitante adjunta toda la documentación requerida por la Ordenanza 29/18, excepto la antigüedad de dos (2) años en el Partido de Balcarce que establece el Art. 6 Inc. B del capítulo II de dicha ordenanza.

Que según consta en el expediente el solicitante posee domicilio en el Partido de Balcarce desde el 11 de diciembre de 2023 según lo acredita el D.N.I. vigente presentado.

Que, desde la comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente se solicitó al Departamento Ejecutivo informe sobre la necesidad de incorporar nuevos remises, atento al pedido particular del vecino.

Que la Dirección de Inspección General informó que existen licencias disponibles de remis y, atento a las demandas de servicio y a las bajas provisorias o definitivas de licencias que ocurren a diario, es necesario contar con una flota más amplia de vehículos prestando servicio.

Que la incorporación de nuevas licencias al sistema de remises debería contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad del servicio

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Exceptúese al Sr. Victor Rivero, D.N.I. 27.454.411, del Art. 6, Inc. B, del Capítulo II, de la ordenanza 29/18, a los fines de que pueda otorgársele una licencia de remis.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de

noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

Ordenanza Nº 189/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

VISTO:

La presentación efectuada por la empresa Balcarbus SA, solicitando ajuste de tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa detalla la delicada situación económico – financiera de la misma, basada en los aumentos de costos de explotación, que los expresan en alrededor del 49,6% y la caída de ingresos, por menores concurrencias de pasajeros, en vista de la delicada situación económica familiar de esta época.

Que con fecha 16 de octubre, la empresa fue recibida por la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos del HCD, donde pudo exponer lo antes dicho y responder a las inquietudes de los ediles.

Que a la fecha, el cuadro tarifario de Balcarce, se constituye en uno de los más bajos de ciudades, con valores determinados localmente.

Que Balcarce debe balancear la ecuación económica de la empresa y proteger el hecho de ser una localidad media, con transporte propio, que cubre las necesidades de su población.

Que la empresa, presenta el estudio de costos que fundamenta su pretensión de incremento tarifario.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Fíjense los siguientes valores del cuadro tarifario de la empresa Balcarbus SA, para los servicios de autotransporte público de pasajeros en el Partido de Balcarce:

Boleto Plano (Líneas 501 y 502): $ 981

Boleto Línea 503 (INTA – FCA): $ 1.308

Boleto Línea 504 (San Agustín): 2.416,50

Boleto Línea 504 (Los Pinos): $ 2.145

Boleto Línea 504 (Cruce San Agustín): $ 2.280

Boleto Línea 504 (Curva Sarapistón): 1.642,50

Boleto escolar: sin modificación

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

DECRETOS HCD

Decreto Nº 51/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

TESTIMONIO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona el siguiente Decreto:

ARTÍCULO 1.- Remítase a Archivo el siguiente asunto:

- EX-2024-00009421--MUNIBAL-HCD: " Petición Particular, suscripta por el Señor Carlos A. Zapata".

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

---

Decreto Nº 52/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

TESTIMONIO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona el siguiente Decreto:

ARTÍCULO 1.- Remítase a Archivo el siguiente asunto:

- Expte. N° 304/24: " DE-Pto. Ordenanza, aprobación convenio suscripto en el marco de la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat".

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA-

RESOLUCIONES HCD

Resolución Nº 64/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

Visto

La caminata organizada por el Club Rotario Balcarce Cerrito, con el propósito de visibilizar la lucha por la erradicación de la Polio, a realizarse el sábado 26 de octubre; y

Considerando

Que la poliomielitis o polio es una enfermedad altamente infecciosa que generalmente afecta a niños menores de cinco años. El virus de la polio se transmite de persona a persona, por lo general mediante el agua contaminada. La enfermedad ataca el sistema nervioso y, en algunos casos, produce parálisis.

Que dicha caminata se enmarca en la campaña "End Polio Now" del Rotary Club a nivel mundial.

Que el día 24 de octubre se celebra el día mundial de la lucha contra la polio.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones , sanciona la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo la "Caminata Ismael Mohana – Por la Erradicación de la Polio", que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2024 en nuestra ciudad, organizada por el Club Rotario Balcarce Cerrito y que

tiene como objetivo visibilizar y promover la lucha contra la Poliomielitis.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.

Resolución Nº 65/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

Considerando

Que el Señor Juan Domingo “Chiqui” Smiraglia nació el 3 de Marzo de 1948 en nuestra ciudad, hijo de Juan Bautista y María Nélida Ledesma.-

Que a los catorce años de edad comienza el profesorado de Danzas en el Instituto Polivalente de Arte en la ciudad de Mar del Plata, egresando del mismo a los diecisiete años.-

Que desde la escuela primaria a estado ligado al baile, a las danzas tradicionales y al folclore.-

Que ha participado de varias agrupaciones folclóricas, integrando también diferentes bandas, destacándose tanto como bailarín, compositor y musico tocando el bombo y la guitarra.-

Que ha sido el formador de decenas de músicos de nuestra ciudad, siendo un referente incuestionable de la música, particularmente, del folclore.-

Que el próximo 3 de Noviembre del corriente año se realizará un homenaje a su persona en la pulpería “Carlos Máximo Cabrera” con entrada libre y gratuita, organizado por alumnos y gente de nuestra comunidad que lo ha acompañado a lo largo de su trayectoria.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Cultural al homenaje que se realizará el próximo 3 de Noviembre de 2024 en la Pulpería Carlos Máximo Cabrera al Sr. Juan Domingo “Chiqui” Smiraglia.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.

Resolución Nº 66/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

Visto

La realización en Balcarce del Campeonato Sudamericano de Mountain Bike en el cerro “El Triunfo” en las modalidades Cross Country Olímpico (XCO), Short Track (XCC), Relevos (XCR) y Eliminator (XCE); y

Considerando

Que en el espectáculo deportivo se desarrollaron los 1° Juegos Nacionales Juveniles de Mountain Bike, con la participación de más de 80 niños y adolescentes de todo el país.-

Que en el circuito, de unos 5.100 metros de extensión, fue acondicionado por integrantes de MTB Balcarce, que trabajaron intensamente para que luzca de la mejor manera posible.- Que esta fecha del Sudamericano de Mountain

Bike cuenta con la fiscalización de la FACIMO (Federación Argentina de Ciclismo de Montaña), el aval de la USC (Unión Ciclista Sudamericana), la supervisión de la UCI (Unión Ciclista Internacional) y la organización de Velo Club Argentina y MTB Balcarce, con el apoyo de la Municipalidad de Balcarce.-

Que han participaron reconocidos bikers de Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Chile, Colombia y Perú, como también corredores de distintos puntos de nuestro país.-

Que participaron catorce balcarceños, quienes tuvieron una destacada labor accediendo a excelentes puestos en las distintas categorías.-

Que la Agrupación Balcarce X RTrail trabajó para traer este espectáculo a Balcarce, junto al Velo Club, generando un movimiento económico muy importante en la ciudad.-

Que el espectáculo deportivo tuvo un nivel de excelencia en todo su desarrollo y esto puede garantizar que este circuito nuevamente sea contemplado para realizar una nueva competencia el próximo año.-

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente Resolución**:**

ARTÍCULO 1.- Declárese de Interés Legislativo y Deportivo a la realización en Balcarce del Campeonato Sudamericano de Mountain Bike que se llevó a cabo los días 11, 12 y 13 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés –SECRETARIA.-

---

Resolución Nº 67/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

Visto

El campeonato conseguido por el jugador de paddle Mario Monfroglio, y

Considerando

Que el balcarceño Mario Monfroglio continúa destacándose sumando diferentes logros deportivos en paddle.-

Que en esta oportunidad junto al marplatense Tomás Pérez se consagro campeón del Torneo Federal de la República Argentina, un certamen de carácter nacional en la categoría Libres, organizado por Paddle Argentino Federal (PAF) disputado en Mar del Plata, donde participaron las mejores parejas del país.-

Que la pareja represento a la Federación de Jugadores de la Provincia de Buenos Aires (FEJUBA) y mostro un alto nivel de cada fase del torneo. Vencieron en semifinales a la dupla Aquino Dametto, de Rosario, por 7/6 y 6/2. En la Final, se impusieron ante Palavecino y Domínguez de Mar de Ajo y Capital Federal, con un marcador de 6/4 6/4, obteniendo el título en el complejo Los Naranjos.-

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Deportivo la obtención del campeonato del Torneo Federal de la República Argentina de Paddle por el Señor Mario Monfroglio.- **ARTÍCULO 2.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.

Resolución Nº 68/24

Balcarce, 24 de octubre de 2024

Visto

La destacada actuación de la actriz Balcarceña Camila Peralta en el unipersonal “Suavecita” obra dirigida por Martín Bontepo; y,

Considerando

Que la balcarceña Camila Peralta, actriz que brilla en “Suavecita”, llegó a la ciudad de Buenos Aires a los 17 años, desde Balcarce, sin haber visto jamás una obra de teatro, pero bastante consciente de que quería ser actriz.

Que mientras estudiaba cine asistió al taller de teatro de Ignacio Bresso. Que como actriz se formó con Valentina Fernández de Rosa, tomó clases con Cristina Banegas; y estudió dirección en la Escuela Metropolitana de Arte Dramático. Todo este camino tan singular fue puliendo a una actriz también muy singular.

Que antes de esta obra la actriz Camila Peralta actuó en otra escrita y dirigida también por Bontempo, quien es hoy su representante, llamada “En la piel”, obra que fue seleccionada por la Bienal, dentro de este marco ganó una beca como “mejor intérprete” y realizó un workshop en el OdinTeatret de Dinamarca.

Que protagonizó “Clara se pierde en el bosque”, con dirección de Camila Fabbri, basada en su libro El día que apagaron la luz, y es parte del elenco de En el barro, spin off de El marginal. También integra el elenco de “Adulto”, dirigida por Mariano González, que ganó recientemente el Premio del Jurado en el Festival de Shangai.

Que en teatro, participó de varias obras: “Las cautivas” de Mariano Tenconi Blanco, “ Los miedos” de Alejandro Gigena, “Un tiro cada uno” dirigida por Consuelo Iturraspe y Laura Sbdar, autoras junto a Mariana de la Mata. Que fue actriz en “Malón”, de Victoria Beheran; “Nadadoras”, de Lucia Azurey; “Los rotos” en el centro cultural San Martín, con dirección de Alberto Ajaka; “Shamrock”, de Brenda Howlin; “De vez en cuando me derrumbo” y “Mi bicicleta vale más que yo”, de Juan Gabriel Miño (FIBA y Bienal); “Los miedos”, de Alejandro Gigena, seleccionada para formar parte del Festival de Rafaela 2022; “Asteroide”, de María Zubiri, con dirección de Cecilia Meijide en el Teatro Nacional Cervantes; “Una y Mil”, de Jimena del Pozo y Sebastian Suñé en el marco el FIBA; “Una circunstancia denominada mundo”, de Jimena Aguilar; “Pequeña Pamela”, de Mariana Chaud en el Teatro Sarmiento. Que Camila fue actriz y guionista de “Protagonistas”, serie web ganadora de la Bienal 2017 y ganadora de diversos premios en el Festival de Bilbao, Marsella, Buenos Aires, Sao Pablo y Seúl. Fue actriz en “Quiero vivir a tu lado” y "Planners I y II", con dirección de Daniel Barone; “División Palermo”, de Santiago Korovsky para Netflix; “Casi Feliz”, de Sebastian Wainraich, entre otras. Realizó las películas “Los paseos”, de Esteban Tavaznick; “Emilia”, de César Sodero; “Causalidad”, de Who; “Clara se pierde en el bosque”, de Camila Fabbri; “Puan” de María Alche y Benjamín Naishtat; y “Nancy”, de Luciano Zito, entre otras. Que hoy, a sus 32años, vive un presente de reconocimiento con su primer unipersonal “Suavecitas”, escrita y dirigida por Martín Bontempo, que se presenta en el teatro Caras y Caretas de la ciudad de CABA, los viernes y sábados a las 20 hs. Que el personaje de Camila en “Suavecitas”, lleno de ternura y mutaciones convierte al teatro en un ritual mágico conquistando al público. Se pone en la piel de una madre soltera, trabajadora sexual entrañable, "apocadita, tímida, nerviosa", pero con poderes especiales. Brinda placer a los enfermos terminales de un hospital y aparenta tener poderes extraordinarios. Lo hace a través de un sorprendente trabajo con la voz y con el cuerpo.

Que la actriz Camila Peralta quedó nominada por la actuación en obra “Suavecita” por ACE, Asociación de Cronistas del Espectáculo de Argentina que premia lo mejor de las actividades escénicas 2023/2024. En esta ocasión se reconocerá las bondades de treinta y dos rubros, luego uno de los ganadores será reconocido con el ACE de Oro, evento que se realizará en el mes de noviembre.

El honorable concejo deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo a la destacada actuación de la actriz Balcarceña Camila Peralta en el unipersonal “Suavecita” obra dirigida por Martín Bontempo.

ARTÍCULO 2.- **.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.

Resolución Nº 69/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

Que en nuestra ciudad LALCEC Balcarce realizó durante todo el mes de octubre distintas acciones sobre la concientización del cáncer de mama; y

Considerando

Que el cáncer de mama es el más frecuente a nivel mundial y nuestra ciudad no es la excepción a esa estadística.

Que al detectarlo tempranamente hay muchas posibilidades de curación y cada vez más personas en el mundo con cáncer de mama acceden a tratamientos efectivos que ayudan a controlarlo.

Que la mejor manera de detectar tempranamente el cáncer de mama es mediante una mamografía, un estudio que permite detectarlo cuando todavía es pequeño, no se siente y no ha avanzado a otras partes del cuerpo. Por eso es importante realizar el control ginecológico anual.

Que en una primera etapa no suele presentar síntomas evidentes y es el mejor momento para diagnosticar y tratar.

Que del 17 al 19 de octubre de 2024, por iniciativa del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se realizaron mamografías gratuitas en 22 hospitales provinciales, sin turno previo.

La misma constituye una campaña de prevención sanitaria importante para el cuidado de la salud. Que el día 19 de octubre se conmemora el Día
Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del partido de Balcarce, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1.-Declárase de Interés Legislativo y Sanitario la campaña impulsada y organizada por LALCEC Balcarce denominada “Octubre Rosa”, en el marco de la prevención del cáncer de mama.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.

Resolución Nº 70/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

El evento “Bajo Los Tilos” que realizará la comunidad del Colegio San José el 8 de diciembre, y

Considerando

Que este evento se realiza desde el año 2014 en el predio del Colegio San José con entrada libre y gratuita.

Que esta reunión comunitaria con motivo del Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Patrona de las Hermanas Azules, cuenta con un hecho distintivo el de estar acompañada por una peregrinación a caballo.

Que en anteriores ediciones han participado más de 200 jinetes de la cabalgata que encabeza la imagen de la Virgen Luján con el acompañamiento del padre Pablo Etchepareborda, junto con el padre David Ochoa, donde peregrinando a caballo se arriba al predio del colegio en un clima de gran devoción y alegría.

Que, asimismo, se realiza en el predio del Colegio “San José”, la celebración de la Misa, seguida de la Misa Criolla, a

cargo del coro de la Escuela de Arte y del “Pampita” Pellegrino.

Que así también la Unión de Padres recibe a los visitantes con un servicio de gastronomía y por la tarde se ofrece un espectáculo artístico a cargo de diversos grupos musicales y artísticos que visten de color esta fiesta de la Virgen.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Cultural el evento “Bajo Los Tilos” que realizará la comunidad del Colegio San José el 8 de diciembre, con motivo del Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Patrona de las Hermanas Azules .-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 71/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

El concurso literario provincial “Te Quiero Decir”, organizado por la Asociación Mutual Colectiva Julieta Lanteri (MN 3192), y

Considerando

Que el concurso trató sobre temáticas LGBT+ con cuatro categorías: 1) Testimonios en primera persona, 2) Relatos de ficción, 3) Microrrelatos, y 4) Poesía.

Que el mismo estuvo dedicado a estudiantes de escuelas secundarias de Balcarce, con la participación de otras localidades como Punta Alta, Morón, Berazategui; habiendo cerrado el 31 de agosto 2024.

Que la temática del concurso, pone en agenda social y educativa la realidad de personas disidentes que enriquecen la dinámica de nuestra cultura, contribuyendo a desterrar barreras y condicionamientos, con vivencias y arte.

Que las diferentes categorías tuvieron como jurado a personalidades de la ciudad como de Jefatura Distrital, escritores balcarceños, las Cuenteras de la Cuadra, representantes de Centros de Estudiantes y de estudiantes de escuelas secundarias, Escuela N°3 y La Casa del Fondo. También referentes de la provincia de Buenos Aires como la Comisión de Género y Disidencias de FEMBA (Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Buenos Aires) y Ministerio de Mujeres y Diversidad de PBA , quinta sección.

Que se presentará una publicación digital con los textos seleccionados, donde participará la Escuela de Arte de Balcarce, que luego generará diversas expresiones artísticas donde intervendrán distintos actores de la comunidad balcarceña.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Cultural al concurso literario provincial “Te Quiero Decir” 2024, organizado por la Asociación Mutual Colectiva Julieta Lanteri, que involucra estudiantes secundarios de la ciudad y de municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 72/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La destacada trayectoria de la atleta balcarceña Shalom Lescano y sus logros obtenidos en diferentes campeonatos a lo largo del año 2024, y

Considerando

Que a lo largo de todo el año la atleta Balcarceña Shalom Lescano participó de diferente competencia deportivas locales, nacionales e internacionales representando a la ciudad.

Que en el mes de abril la atleta local participó del campeonato de mayores de atletismo que se desarrolló en Mar del Plata donde tuvo una destacada participación en los 3000 m con obstáculos, alcanzando un meritorio cuarto puesto con una mejor marca personal quedando a solo 26 centésimas del tercer puesto.

Que en el mes de agosto Shalom realizó una puesta a punto en Cachi, Provincia de Salta, junto a su padre y entrenador Lorenzo Lescano, buscando optimizar la preparación donde sumó otro lauro a su ya exitosa trayectoria en esta disciplina.

Que la balcarceña Shalom Lescano, quien cumple su temporada inicial en la divisional U23 y afrontó su primera competencia nacional de 10 kilómetros, efectuó una excelente carrera que coronó con el título. Así, la representante de la Agrupación CACCE “Las Aguilas” logró arribar a la meta final en el primer puesto de U23, para obtener el campeonato argentino, secundada por Nadine Vilca (Catamarca) con 38’43” y Anastasia Kirillov (FAM) que estableció 39’34”.

Que, además, Shalon se presentó en el Campeonato Nacional de Cross Country organizado por la Federación Atlética Metropolitana, realizado en el Colegio Ward de Ramos Mejia, logrando otro título a su historial esta vez al consagrarse campeona del 49º Nacional de Cross Country.

Que a fines de agosto la atleta local redondeó un gran fin de semana durante su participación en el Campeonato Nacional de Pista y Campo U23 que se desarrolló en San Luis. Logrando un excelente desempeño en las tres pruebas que corrió: En primer término, logró el subcampeonato en los 1500 metros con un tiempo de 4.53.24. En tanto, obtuvo el primer lugar en los 3000 metros con obstáculos con una marca de 11.30.21 y más tarde consiguió otro subcampeonato, esta vez en los 5000 metros con un tiempo de 18.40.69.

Que el 23 y 24 de septiembre participó del Campeonato Sudamericano de Trail y Montaña donde la atleta argentina Shalom Lescano se convirtió en subcampeona sudamericana de trail y montaña tras conseguir el segundo lugar en el campeonato disputado este sábado en Tunja, Colombia. Pese al desafío de los 3000 metros de altura de Colombia, la corredora balcarceña fue la segunda más veloz en la categoría junior U20 en la distancia de 8000 metros.

Que Lescano de la Agrupación Atlética CACCE “Las Águilas” competió en el Meeting “Juan Carlos Dyrzka” que se llevó a cabo en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) de la Ciudad de Buenos Aires en la distancia de 5.000 metros logrando ubicarse en el 6º lugar, registrando su mejor marca, siendo la única juvenil del encuentro.

Que en el mes de octubre, un nuevo título para su trayectoria consiguió Shalom Lescano, esta vez en el Campeonato Nacional de Pista y Campo de Copa de Clubes de Mayores, que se disputó en el estadio atlético «Justo Román», de Mar del Plata. La actividad en cuestión tuvo a la representante de la Agrupación Atlética CACCE «Las Aguilas» participando en tres pruebas, entre el sábado y domingo que fueron los días que comprendió este certamen.

Que se consagró campeona nacional en los 3.000 metros con obstáculos, registrando un tiempo de 11’39"56/100. Momentos después, la atleta balcarceña también tomó parte de la competición de 5.000 metros, ocupando el quinto puesto del clasificador. En tanto, en la primera jornada de actividad tuvo participación en la distancia de 1.500

metros, oportunidad en la que finalizó en el séptimo lugar.

Que participó en la ciudad de Tandil de la 42° edición de la tradicional Correcaminata Club Talleres “Homenaje Juana Montero”, con la participación de numerosos corredores que se sumaron a la jornada deportiva. La competencia contó con una prueba principal de 8 km y una correcaminata más accesible de 4 km, atrayendo a atletas de diferentes localidades.

Que en la prueba de 8 km, la atleta balcarceña Shalom Lescano se destacó en la categoría general, al consagrarse con el primer puesto en la clasificación general femenina, y como ganadora en la categoría damas mayores 20-29 años. Con un gran rendimiento y un tiempo destacado, Shalom se alzó con el primer lugar, demostrando su sólida preparación y destreza.

La Confederación Argentina confirmó a la atleta local Shalom Lescano para que sea parte del seleccionado nacional integrando los equipos de Classic y Km Vertical, del Campeonato Sudamericano de Carreras por Montañas y Trail Running que se concretará durante el mes de noviembre en las localidades de Villa La Angostura (Neuquén) y Merlo (San Luis) respectivamente.

Que la destacada actuación de Shalom en diferente competencia deportivas locales, nacionales e internacionales como sus logros, sirven de inspiración para otros jóvenes deportistas balcarceños.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Deportivo a la destacada trayectoria de la atleta balcarceña Shalom Lescano y sus logros obtenidos en diferentes campeonatos a lo largo del año 2024.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 73/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La destacada participación del deportista Felipe Pereyra en el Campeonato Nacional de Marcha Atlética “Jorge Alberto Linari” y en el XLIV Campeonato Nacional de Pista y Campo de Atletismo Master, y

Considerando

Que en el mes de abril de este año, el atleta Felipe Pereyra participó del Campeonato Nacional de Marcha Atlética “Jorge Alberto Linari” en la prueba de los 5.000 metros. Que la importante competición, se efectuó en un circuito callejero de Mar del Plata, con largada y llegada en frente a la costa, en Plaza Colón, reuniendo a destacados exponentes nacionales.

Que fue organizada por la Confederación Argentina de Atletismo (CADA) y la Federación Marplatense de Atletismo (FMA).

Que Pereyra, quien desde hace más de tres décadas ha representado de la mejor manera al deporte de nuestra ciudad, nuevamente se hizo presente para competir en la prueba de los 5.000 metros, en la categoría para mayores de 75 años, sumando un nuevo galardón nacional y dándole otra alegría a todo el deporte de la ciudad.

Que en el mes de octubre de este año, el atleta Pereyra participó de las pruebas del XLIV Campeonato Nacional de

Pista y Campo de Atletismo Master que se desarrolló en Santa Rosa, La Pampa, representando una vez más a la ciudad de Balcarce.

Que el campeonato reunió a atletas de diversas partes del país, compitiendo Felipe Pereyra en la categoría de 75 a 79 años, el deportista obtuvo la primera victoria en la prueba de los 5 kilómetros de marcha atlética, donde registró un tiempo de 55 minutos. Este logro marcó el inicio de un fin de semana memorable para el balcarceño, también participó en los 10 kilómetros de ruta, donde también se alzó con el primer puesto obteniendo dos medallas de oro en Santa Rosa, La Pampa.

Que en ese exigente contexto, el deportista Felipe Pereyra no solo se destacó por sus resultados, sino también por su perseverancia y dedicación, cualidades que lo han caracterizado a lo largo de su trayectoria.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Deportivo a la destacada participación del deportista Felipe Pereyra, en el Campeonato Nacional de Marcha Atlética “Jorge Alberto Linari que se desarrolló en Mar del Plata, donde obtuvo el título nacional en la prueba 5000 m, y en el XLIV Campeonato Nacional de Pista y Campo de Atletismo Master que se desarrolló en la Pampa donde compitiendo en la categoría de 75 a 79 años, el deportista logró imponerse tanto en los 5 kilómetros de marcha atlética como en los 10 kilómetros de ruta.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 74/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La realización del documental “En los Árboles” filmado en Balcarce, en la Sierra La Barrosa, dirigido por Milagros Carneiros y producido por Sofía Lombardini como trabajo de tesis, y

Considerando

Que el documental se realiza en el marco de un trabajo académico, contribuyendo no solo a lo educativo y formativo de quienes lo realizan sino también al ámbito cultural de la ciudad.

Que el proyecto se trata de una producción documental de tipo híbrido. Se destaca por un nexo constante entres tres factores que se ven atravesados en todo el proceso: Balcarce, la UNMDP Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño sede Silvia Filler y el Público. Que el mismo trata sobre la relación entre Analía (balcarceña) y su padre Pedro, a quien cuidó por cuatro años luego de ser diagnosticado con fibrosis pulmonar.

Que a través del corazón de la naturaleza, la protagonista Analía busca reconstruir la esencia y memoria de su padre Pedro luego de cuidarlo en sus últimos años de vida. La protagonista llega a la cima de la sierra La Barrosa y ofrece una última reflexión sobre el recuerdo y el ciclo de la vida, evidenciando cómo la naturaleza funciona para ella como recuerdo vivo de su padre, con una última apreciación de Analía y la ciudad balcarceña. Que según la productora, la protagonista, transmitirá sus recuerdos a partir de sus sentidos: aromas, sonidos, canciones u objetos que le remitan al pasado con su papá.

Que este documental no nace para reparar la historia de quienes retrata, sino para visibilizar las cicatrices de unas vidas cotidianas que quizás podrían haber pasado desapercibidas.

Que eligieron hacer este documental para despedir su carrera, para devolverle a Analía, aunque sea desde un pequeño lugar, un mínimo de lo que dio por su familia, y también como homenaje a las familias de las guionistas.

Que la productora pretende una obra de calidad indiscutible con una narrativa atrapante y emotiva, que llegue al espectador.

Que el documental “En los árboles” refleja aspectos de la ciudad de Balcarce, mostrando su gente, la riqueza natural y patrimonial de la región.

Que la idea de la producción es presentar este audiovisual en distintos festivales de índole nacional e internacional, lo cual trae como consecuencia directa una difusión de la ciudad de Balcarce, sus espacios naturales y su gente, fomentando la invitación a dichas locaciones.

Que iniciativas como estas posicionan a Balcarce como un espacio de relevancia para la producción de audiovisuales y artísticas, generando un impacto positivo en la difusión de nuestra ciudad.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Educativo a la realización del documental “En los Árboles” filmado en Balcarce, dirigido por Milagros Carneiros y producido por Sofía Lombardini como trabajo de tesis de la Tecnicatura Universitaria en Comunicación Audiovisual de la UNMDP

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 75/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La destacada participación del Balcarceño Marcos Mónaco en el equipo de “Carreta de Bavio” en el torneo de Pato “Remonta y Veterinario 2024”, y

Considerando

Que el equipo de "La carreta de Bavio" participo en el prestigioso torneo de Pato "Remonta y Veterinaria 2024" que se disputó en las instalaciones de Campo de Mayo. Que el Balcarceño Marcos Mónaco, representante local, integró dicho equipo y tuvo una destacada actuación dentro del torneo organizado por la Federación Argentina de Pato y Horseball que reunió a formaciones provenientes de distintos puntos del país, conformados por varios de los mejores jugadores nacionales.

Que el equipo de “La Carreta de Bavio” fue superando exitosamente las distintas etapas de la competición. En la primera ronda del certamen dejó en el camino a su par de “La Estrella” de Carmen de Areco, mientras que en la instancia de cuartos de final superó a Chascomús. En la instancia de semifinales dio cuenta de su similar de “El Pino-Las Heras” por un ajustado 10.5 a 10.

Que el equipo estuvo integrado por Franco Salaverry, Luciano Doglioli (fue galardonado como el mejor jugador), Marcos Mónaco y Joaquín Zubieta Maristany, propietario de "La Nena", yegua premiada como mejor ejemplar del certamen.

Que Marcos fue el goleador de la final con cuatro tantos y con ello el reconocimiento que recibió dentro del equipo campeón.

Que el balcarceño Marcos Mónaco logró un importante galardón nacional, al integrar el equipo que se consagró campeón en la nueva edición del torneo de Pato “Remonta y Veterinaria del Ejército”, que se disputó en instalaciones de Campo de Mayo.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Deportivo a la destacada participación del Balcarceño Marcos Mónaco en el equipo de “Carreta de Bavio” que se coronó campeón nacional de Pato en el torneo “Remonta y Veterinaria 2024 que se disputó el 28 y 29 de septiembre en las instalaciones de Campo de Mayo.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 76/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La destacada participación de la Balcarceña Kiara Ponce como integrante de la Selección Argentina de Karate en la participación de la 16º edición del Torneo del Campeonato Mundial de Karate Juvenil que se llevó a cabo en Japón, Copa Funakoshi Gichin en el Estadio Takasaki Arena de la ciudad de Takasaki (Gunma), y

Considerando

Que la deportista balcarceña participó de un seminario y curso selectivo que se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD), en una actividad que estuvo a cargo del Sensei Mitsuo Inoue, considerado uno de los mejores karatecas de todos los tiempos, donde consiguió la clasificación al Mundial de Japón.

Que la balcarceña Kiara Ponce, cinturón negro 1° dan, llevó los colores argentinos y locales al plano internacional con orgullo, al formar parte del Seleccionado argentino de Karate que participó en Takasaki (Japón), del 16º Campeonato Mundial de Karate Junior – Copa Funakoshi Gichin.

Que el evento fue organizado por la JKA (Japan Karate Association), con el apoyo de la oficina del Gabinete, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Deportes y la Agencia de Turismo de Japón.

Que la joven balcarceña terminó entre las cinco mejores de la divisional 19-21 años, con un puntaje de 40.1 en kata (formas) entre 50 competidoras, siendo además la mejor argentina de la categoría tras un podio enteramente japonés y un 4º puesto chileno.

Que con ese resultado, la balcarceña logró ubicarse dentro del top diez de las mejores competidores logrando un muy buen resultado.

Que también compitió en la modalidad Kumite (combate) en la categoría femenina de 19-21 años donde quedó octava tras enfrentarse a una representante del combinado japonés.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Deportivo a la destacada participación de la Balcarceña Kiara Ponce, como integrante de la Selección Argentina de Karate en la participación de la 16º edición del Torneo del Campeonato Mundial de Karate Juvenil que se llevó a cabo en Japón, Copa Funakoshi Gichin en el Estadio Takasaki Arena de la ciudad de Takasaki (Gunma), siendo la mejor argentina de la categoría y quedando entre las cinco mejores

competidoras de la divisional 19-21 años.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 77/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

La realización de la 17° edición de la Estudiantina, llevada a cabo desde el 21 al 25 de octubre de 2024, y

Considerando

Que en el evento que duró toda la semana, compitieron estudiantes de los últimos años de escuelas secundarias, realizando actividades deportivas, artísticas y culturales.

Que este año las escuelas llevaron adelante la temática elegida y consensuada desde la Jefatura Distrital Educativa, el área de ESI local y el referente de la fundación Alameda, que fue la trata y explotación de personas.

Que las autoridades que intervinieron en la realización de la Estudiantina fueron: la Inspectora Jefa Regional Ana Marincevic, la Jefa Distrital Juana Benitez, Inspectoras de Educación Secundaria Silvia Buzeta y Sandra Itria, Inspectora de Educación Especial Alejandra Schiaffino, la Inspectora de área Artística Andrea Cincunegui, Inspector de Sicología Leandro Pereyra Reynoso, profesores de educación artística, profesores de educación física, profesores de matemática, profesores jubilados como jurados de las actividades culturales que fueron la maratón del saber y el texto de opinión.

Que los establecimientos educativos prestaron sus instalaciones como el gimnasio de la escuela Santa Rosa de Lima y de la Escuela Técnica N°1, el salón de actos de Secundaria N° 1, salones de la escuela Santa Rosa de Lima para las competencias de matemática. Lo hicieron también el Club Ferro y el Club Racing.

Que personas de la comunidad donaron el sonido y trofeos como muestra de colaboración desinteresada con un evento que potencia la creatividad, los conocimientos y la competencia deportiva.

Que la organización de la estudiantina se articuló con diferentes áreas del municipio como tránsito, policía, deportes, servicio local, juventud. Que cada año se conforma entre las escuelas el reglamento de forma democrática; también la comisión de convivencia, con una reunión final de evaluación prospectiva.

Que la Estudiantina generó un espacio educativo de interés comunitario, donde se festeja, se aprende y se crea un vínculo social relevante.

Por ello:
El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo y Educativo a la 17° edición de la Estudiantina, llevada a cabo desde el 21 al 25 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA

Resolución Nº 78/24

Balcarce, 14 de noviembre de 2024

Visto

El 20° Aniversario de la emisora radial 100.9, celebrado el día 27 de octubre del presente año, y

Considerando

Que el 27 de octubre del año 2004, José Luis Pérez y su familia dieron inicio a la emisora radial 100.9.

Que en el año 2009 se hicieron cargo de la dirección y producción periodística Ariel Bibbó y Carlos Panaggio, continuando con la misión de ser un medio donde la comunidad la escuche y pueda ser escuchada.

Que desde el inicio cuentan con un equipo de periodistas y locutores de gran calidad, algunos de ellos Felipe Pinilla, Alfredo Divito, Liliana Morrone, entre otros y colaboradores como Ignacio Melucci y Cristian Méndez.

Que la actividad de la radio es muy amplia abarcando temas de interés general, deportes actualidad, cultura y móviles en la calle que permiten tener la noticia al instante.
Que esta radio ha desempeñado un papel fundamental en la difusión de información, la promoción de la cultura local y la generación de espacios de expresión comunitaria a lo largo de estas dos décadas.

Que a lo largo de su trayectoria, Radio 100.9 ha sido un medio de comunicación comprometido con la veracidad y diversidad de contenidos, promoviendo el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad local.

Que cuenta además con el Diario Digital Punto Nueve, en donde se encuentran las informaciones de último momento y de actualidad que enriquecen la labor de la radio. Que el equipo de trabajo, conjuntamente con los auspiciantes y colaboradores, hacen que la radio Puntonueve esté posicionada como una de las emisoras más
prestigiosas de Balcarce y la zona.

Que gracias a su trabajo, la radio se ha consolidado como un referente informativo para los vecinos de nuestra ciudad, brindando información de calidad y de acceso gratuito.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo, Comunitario y Periodístico al 20° aniversario de la radio 100.9, por su importante rol en la comunicación local, así como su labor en la integración y fortalecimiento del vínculo entre los ciudadanos.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA